

Información Oficial de la República del Ecuador
Gobierno Constitucional del Eco. Rafael Correa Delgado
FUENTE: Fiel transcripción del contenido de la Edición: (R. O. 935, 1º-febrero-2017)
Miércoles, 1º de Febrero de 2017

SUMARIO

Secretaría Nacional de la Administración Pública:

Ejecutivo:

Acuerdos

1847-A

Legalicense los viajes al exterior de las siguientes personas:

Señora Paola Verence Pabón Caranquí, Secretaria Nacional de Gestión de la Política

1854 Señor Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas

1855 Señor Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas

1856 Otórguese permiso a Paola Verence Pabón Caranquí, Secretaria Nacional de Gestión de la Política

1857 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 1847 de 02 de diciembre de 2016

1858 Otórguese licencia con cargo a vacaciones a Alexis Reinaldo Sánchez Miño, Secretario del Agua

1859 Señor José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos

1860 Señor Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Ministerio Coordinador de Política Económica:

MCPE-2016-003

Deléguese atribuciones y facultades a las siguientes personas:

Magíster Katiuvshka de las Mercedes Yáñez Segovia, Subsecretaria de Consistencia Macroeconómica

MCPE-2016-004

Ingeniera María Belén Ayala Cruz, Coordinadora General Administrativa Financiera

MCPE-2016-005

Economista David Andrés Falconí Narváez, Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial

MCPE-2016-006

Señor Álvaro Fernando Troya Suárez, Viceministro Coordinador de la Política Económica

Acuerdos

MCPE-2016-007

Señor Álvaro Fernando Troya Suárez, Viceministro Coordinador de la Política Económica

Ministerio de Defensa Nacional:

270 Expídase el Acuerdo que contiene los requisitos para la obtención de autorizaciones, permisos y más servicios contemplados en la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su reglamento

283 Deléguese facultades al Mayo. Wilfrido Jeovanny Suárez Vaca, Oficial de Gabinete Ministerial

306 Expídase el Instructivo para el tránsito de naves y la seguridad de la vida humana en áreas fluviales en la región amazónica ecuatoriana

309 Deléguese facultades al General de División Luis Castro Ayala, Comandante General del Ejército

Ministerio de Defensa Nacional y Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE:

Acuerdo Interinstitucional

004 Transfiérese a perpetuidad a la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", el bien inmueble "Hacienda Santa Clara

– Lote B", ubicado en el cantón Rumíñahui, provincia de Pichincha

Ministerios de Defensa Nacional y de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca:

Acuerdo Interministerial

213 Transfiérese a perpetuidad como cuerpo cierto al MAGAP, el predio "Destacamento Coangos", situado en el cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación:

Resoluciones

085A-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2016

Apruébese la propuesta para incrementar el beneficio del servicio de cedulación para las personas de las zonas declaradas en emergencia por el terremoto del 16 de abril de 2016

Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público:

INMOBILIAR-SDTGB-2016-0130

Transfiérese a favor del Consejo de la Judicatura un inmueble ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha

INMOBILIAR-SDTGB-2016-0131

Transfiérese a título gratuito y bajo la figura de donación a favor de INMOBILIAR un edificio, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha

Gobiernos Autónomos Descentralizados: Ordenanza Municipal:

Ordenanza

-Cantón Saquisilí: Que reglamenta el funcionamiento de la plaza de animales para la introducción, venta y comercialización de todo tipo de semovientes "rastros"

CONTENIDO

No. 1847-A

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 54898 de 01 de diciembre de 2016, Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de La Habana- Cuba, desde el 29 hasta el 30 de noviembre de 2016, viaje en el que acompañó al señor Presidente de la República Rafael Correa Delgado a varios eventos realizados en memoria del Ex - Presidente Fidel Castro;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 01 de diciembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP- 2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1236 de 18 de noviembre de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 21 de noviembre hasta el 09 de diciembre de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 54898, viaje en el que acompañó al señor Presidente de la República Rafael Correa Delgado a varios eventos realizados en memoria del Ex - Presidente Fidel Castro, en la ciudad de La Habana-Cuba, desde el 29 hasta el 30 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos personales, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 06 de enero de 2017.

f.) Ab. Víctor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1854

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 54906 de 01 de diciembre de 2016, Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de La Paz- Bolivia, el 12 de octubre de 2016, viaje al que asistió a reuniones de trabajo con Ministro de Finanzas de Bolivia a fin de analizar potenciales transacciones entre Ecuador y Bolivia;

Que, el 01 de diciembre 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica avala el desplazamiento de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 01 de diciembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP- 2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 54906, viaje al que asistió a reuniones de trabajo con Ministro de Finanzas de Bolivia a fin de analizar potenciales transacciones entre Ecuador y Bolivia, a la ciudad de La Paz-Bolivia, el 12 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Finanzas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 21 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1855

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 54909 de 01 de diciembre de 2016, Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a las ciudades de Madrid -España, Dubai-Dubai, Bangkok-Tailandia, París- Francia, Luxemburgo-Luxemburgo, Nueva York-Estados Unidos, desde el 06 hasta el 16 de noviembre de 2016, viaje al que asistió a reuniones de trabajo con directivos de organismos financieros internacionales a fin de continuar con los procesos de negociación para la obtención de financiamiento externo para proyectos de inversión de Ecuador;

Que, el 01 de diciembre 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica avala el desplazamiento de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 01 de diciembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP- 2013-00055I-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 54909, viaje al que asistió a reuniones de trabajo con directivos de organismos financieros internacionales a fin de continuar con los procesos de negociación para la obtención de financiamiento externo para proyectos de inversión de Ecuador, a las ciudades de Madrid -España, Dubai- Dubai, Bangkok-Tailandia, París-Francia, Luxemburgo- Luxemburgo, Nueva York-Estados Unidos, desde el 06 hasta el 16 de noviembre del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Finanzas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 21 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Víctor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1856

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SNGP-SNGP-2016-1032-OF de 12 de diciembre de 2016, Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, solicitó autorización de permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 11H30 hasta las 12H30 del 12 de diciembre de 2016;

Que, el Artículo 34 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud".

Que, el Artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones".

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior (...);

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 11H30 hasta las 12H30 del 12 de diciembre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2016. f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 21 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Víctor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1857

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MIDUVI-DESP-2016-1096-O de 02 de diciembre de 2016, María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 26 de diciembre de 2016 hasta el 03 de enero de 2017;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1847 de 02 de diciembre de 2016, la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante, otorgó a María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, licencia con cargo a vacaciones desde el 26 de diciembre de 2016 hasta el 03 de enero de 2017;

Que, mediante Oficio Nro. MIDUVI-DESP-2016-1116-O de 13 de diciembre de 2016, María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó un alcance al Acuerdo No. 1847, requiriendo que su licencia con cargo a vacaciones sea desde el 27 hasta el 30 de diciembre de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior (...);"

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar el Artículo Único del Acuerdo Ministerial No. 1847 de 02 de diciembre de 2016, por el siguiente:

"ARTICULO ÚNICO.- Otorgar a María de los Ángeles

Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, licencia con cargo a vacaciones desde el 27 hasta el 30 de diciembre de 2016".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 21 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Víctor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1858

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SENAGUA-SA.1-2016-0957-O de 09 de diciembre de 2016, Alexis Reinaldo Sánchez Miño, Secretario del Agua, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 26 de diciembre de 2016 hasta el 01 de enero de 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior (...);"

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Alexis Reinaldo Sánchez Miño, Secretario del Agua, licencia con cargo a vacaciones desde el 26 de diciembre de 2016 hasta el 01 de enero de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Alexis Reinaldo Sánchez Miño, Secretario del Agua.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 21 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Víctor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1859

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida

justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 55033 de 07 de diciembre de 2016, José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de San José-Costa Rica, desde el 01 hasta el 03 de diciembre de 2016, viaje en el que intervino en la audiencia pública de la Corte Interamericana de Derechos Humanos caso del Pueblos Indígena Kichwa de Sarayacu;

Que, el 12 de diciembre de 2016, Gustavo Sánchez Hidalgo, Delegado del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos avala el desplazamiento de José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 12 de diciembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP- 2013-00055I-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 55033, viaje en el que intervino en la audiencia pública de la Corte Interamericana de Derechos Humanos caso del Pueblos Indígena Kichwa de Sarayacu, a la ciudad de San José-Costa Rica, desde el 01 hasta el 03 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Hidrocarburos, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Ab. Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 21 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1860

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 54779 de 25 de noviembre de 2016, Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a las ciudades de Moscú, Sochi-Federación Rusa, desde el 11 hasta el 15 de noviembre de 2016, viaje en el que participó en la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Cuarteto Ampliado de la CELAC y con el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia;

Que, el 14 de diciembre de 2016, César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad avala el desplazamiento de Guillaume Long. Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 14 de diciembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP- 2013-00055I-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 54779, viaje en el que participó en la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Cuarteto Ampliado de la CELAC y con el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, a las ciudades de Moscú, Sochi- Federación Rusa, desde el 11 hasta el 15 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Ab. Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 21 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Víctor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. MCPE-2016-003

Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE LA
POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, el señor Álvaro Fernando Troya Suárez, Viceministro Coordinador de la Política Económica, hará uso de permiso con cargo a vacaciones desde las 08h30 hasta las 13h00 del día viernes 15 enero de 2016;

Que, mediante acción de personal AP-2014-102 de 17 de noviembre de 2014 se nombra a la magister Katiuvshka de las Mercedes Yáñez Segovia, para que desempeñe las funciones de Subsecretaria de Consistencia Macroeconómica;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que la magister Katiuvshka de las Mercedes Yáñez Segovia, Subsecretaria de Consistencia Macroeconómica, subrogue las funciones del señor Álvaro Fernando Troya Suárez, Viceministro Coordinador de la Política Económica desde las 08h30 hasta las 13h00 del día viernes 15 enero de 2016.

Artículo 2.- La magister Katiuvshka de las Mercedes Yánez Segovia será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de la presente subrogación.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 15 de enero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de enero de 2016.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica .

MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2016-004

Patricio Rivera Yánez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA
ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las Ministras y Ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo MCPE-2015-009 de 07 de abril de 2015, se nombra a la ingeniera comercial María Belén Ayala Cruz como Coordinadora General Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar que la ingeniera María Belén Ayala Cruz,

Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, para que autorice y suscriba las solicitudes de viaje al exterior de los funcionarios y servidores de esta Cartera de Estado, así como, la suscripción de formularios de comisiones de servicios al exterior, licencias, informes y demás trámites administrativos relacionados con la autorizaciones emitidas durante el 12 de febrero de 2016.

Artículo 2.- La ingeniera María Belén Ayala Cruz será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de la presente subrogación.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 11 de febrero de 2016.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2016-005

Patricio Rivera Yánez
MINISTRO COORDINADOR DE LA
POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MCPE-2014-004 de 06 de octubre de 2014 se nombra al economista David Andrés Falconí Narváez, para que desempeñe las funciones de

Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial;

Que, mediante oficio No. MCPE-DM-2016-0020-O de 13 de febrero de 2016 el Ministro Coordinador de la Política Económica comunica a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que va a mantener varias reuniones con organismos multilaterales en la ciudad Washington – Estados Unidos, durante los días del 16 al 18 de febrero de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que el economista David Andrés Falconí Narváez, Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial, subrogue las funciones del Ministro Coordinador de la Política Económica durante los días 16 y 17 de febrero de 2016, y desde las 14h00 hasta las 24h00 del día 18 de febrero de 2016.

Artículo 2.- El economista David Andrés Falconí Narváez, será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de la presente subrogación.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 15 de febrero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de febrero de 2016.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2016-006

Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE LA
POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MCPE-2015-026 de 30 de diciembre de 2015 se nombra al señor Álvaro Fernando Troya Suárez, para que desempeñe las funciones de Viceministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante oficio No. MCPE-DM-2016-0020-O de 13 de febrero de 2016 el Ministro Coordinador de la Política Económica comunica a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que va a mantener varias reuniones con organismos multilaterales en la ciudad Washington – Estados Unidos, durante los días del 16 al 18 de febrero de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que el señor Álvaro Fernando Troya Suárez, Viceministro Coordinador de la Política Económica, subrogue las funciones del Ministro Coordinador de la Política Económica desde las 00h00 hasta las 14h00 del día 18 de febrero de 2016.

Artículo 2.- El señor Álvaro Fernando Troya Suárez, será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de la presente subrogación.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 15 de febrero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de febrero de 2016.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2016-007

Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA
ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MCPE-2015-026 de 30 de diciembre de 2015 se nombra al señor Álvaro Fernando Troya Suárez, para que desempeñe las funciones de Viceministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Oficio Nro. MREMH-EECUUSA-2016- 0023-O de 10 de marzo de 2016, se informa a esta Cartera de Estado que una delegación de autoridades ecuatorianas viajará a la ciudad de Washington-Estados Unidos, en la que se incluye al Ministro Coordinador de la Política Económica, a fin de mantener varias reuniones con organismos internacionales, conforme agenda remitida por el Ministerio de Comercio Exterior, durante los días del 16 al 19 de marzo de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que el señor Álvaro Fernando Troya Suárez, Viceministro Coordinador de la Política Económica, subrogue las funciones del Ministro Coordinador de la Política Económica desde las 14h30 del día 16 de marzo hasta el día 19 de marzo de 2016.

Artículo 2.- El señor Álvaro Fernando Troya Suárez, será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de la presente subrogación.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 16 de marzo de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de marzo de 2016.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fi el copia del original.- f.) Ilegible.

No. 270

Felipe Vega de la Cuadra
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,
SUBROGANTE

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los deberes primordiales del Estado, en el numeral 8, establece: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral (...);"

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, confiere a las ministras y ministros de Estado además de las facultades previstas en la ley, la de: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, sobre las principales atribuciones del Comando Conjunto, en el Literal n), cita: "Efectuar el control de la producción, comercialización, transporte, almacenamiento, tenencia y empleo de armas, explosivos y afines";

Que, la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su Reglamento, son la normativa que regula y controla las actividades relacionadas con armas, municiones, explosivos y accesorios, las mismas que se encuentran vigentes a la presente fecha;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1573, publicado en el Registro Oficial No. 529 de 16 de febrero de 2009, se expiden reformas al Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, en las que se establecen que los requisitos para las autorizaciones, permisos y más trámites administrativos que contempla la Ley y el Reglamento a la Ley de la materia serán expedidos mediante Acuerdo del Ministerio de Defensa Nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1407 de 28 de noviembre de 2011, publicado en la Orden General No. 229 de la misma fecha, se deroga el Acuerdo Ministerial No. 654 y se aprueban y expiden los "Requisitos para las Autorizaciones, Permisos y más trámites administrativos que contempla la Ley y el Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios"; mismo que ha sido reformado a través de los Acuerdos Ministeriales Nos. 118 del 04 de julio del 2012; 176 del 27 de junio del 2013; 099 del 08 de abril de 2015; 167 del 23 de junio de 2015; y, 279 del 05 de octubre de 2015 reformas que son parte constituyente del Acuerdo 1407;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo en los casos expresamente señalados en las leyes especiales. (...);"

Que, es necesario actualizar e integrar los requisitos para la obtención de autorizaciones y permisos para las actividades contempladas en la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su Reglamento; alineándose a los objetivos del Plan de Gobierno Electrónico, como es el mejorar cualitativamente los servicios de información que se ofrecen a las ciudadanas y ciudadanos; aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión pública; incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación ciudadana mediante el uso de nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación; para el efecto, la gestión la realizará el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a través del modernizado Sistema Informático de Control de Armas "SINCOAR";

Que, mediante oficio No. 15-G-4-ARMAS-357 de 26 de junio de 2015, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite la propuesta de Acuerdo para expedir los: "Requisitos para las Autorizaciones, Permisos y más trámites administrativos que contempla la Ley y el Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios"; y,

Que, delegados técnicos del Ministerio de Defensa Nacional, Departamento de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Comisión de Legislación Militar del Comando Conjunto elaboraron el proyecto de Acuerdo Ministerial que contiene los requisitos para la obtención de autorizaciones, permisos y más servicios contemplados en la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su Reglamento,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 154 Numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 10 Literal g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional.

Acuerda:

Expedir el siguiente Acuerdo que contiene los requisitos para la obtención de autorizaciones, permisos y más servicios contemplados en la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su Reglamento.

Art. 1.- OBJETO

La presente normativa tiene por objeto simplificar, integrar y actualizar los requisitos para la obtención de autorizaciones, permisos y más servicios contemplados en la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su Reglamento, a fin de optimizar el control de estas actividades en el país; brindando a la ciudadanía servicios eficientes y de calidad.

Art. 2.- SISTEMA INFORMÁTICO DE CONTROL DE ARMAS "SINCOAR"

El Sistema Informático de Control de Armas valida automáticamente vía WEB los requisitos, autorizaciones, permisos y más servicios que el Departamento y Centros de Control de Armas del Comando Conjunto de Fuerzas Armadas, ofrecen a la ciudadanía.

La información y documentación ingresada por el usuario al Sistema Informático de Control de Armas "SINCOAR", se realizará en línea a través del portal: <http://www.controlarmas.cffaa.mil.ec>, misma que incluye la declaración de usuario Anexo "A".

Como requisitos que avalan la capacidad del usuario, previo a la solicitud de trámite de permisos de armas para personas naturales y o jurídicas (personal operativo), estas deberán a través del Sistema SINCOAR, cumplir con lo siguiente:

Ingresar al Sistema de Control de Armas el Certificado Psicológico, mismo que tendrá una vigencia máxima de 60 días calendario a partir de la fecha de su emisión para la obtención del respectivo permiso de armas, el cual será otorgado por un Psicólogo Clínico perteneciente al Sistema Nacional de Salud Pública o Privada; y,

Aprobar el test de conocimiento en línea, respecto a medidas de seguridad y normativa legal sobre armas.

Art. 3.- PERMISO PERSONA NATURAL PORTE DE ARMAS

Se concederán permisos de porte de armas en base a las condiciones establecidas en el informe y resolución de aprobación que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, pudiendo emitirse el permiso delimitado a una específica jurisdicción cantonal y establecer además condiciones o medidas de seguridad para el control de la portabilidad del arma.

PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

Factura de pago de servicio básico del último mes, o contrato de arrendamiento registrado ante autoridad competente, o Impuesto predial del domicilio.

Factura o contrato de compra-venta, excepto para renovación.

Certificado Biométrico (AFIS y AVIS+F), emitido por la Policía Nacional, excepto para renovación.

Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 20.00).

Art. 4.- PERMISO PERSONA NATURAL TENENCIA DE ARMAS; Y, USO DEPORTIVO

PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

Factura de pago de un servicio básico del último mes, o contrato de arrendamiento registrado ante autoridad competente, o Impuesto predial del lugar donde permanecerá el arma.

Factura o contrato de compra-venta, excepto para renovación.

Certificado Biométrico (AFIS y AVIS+F), emitido por la Policía Nacional, excepto para renovación.

Carné de afiliación vigente del socio o deportista otorgado por un Club de Tiro, Caza y Pesca, mismo que debe estar debidamente registrado en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. (Requisito adicional, solo para uso deportivo)

Pago por concepto de gastos administrativos. (\$ 20.00).

Art. 5.- PERMISO VIGILANCIA FIJA, MÓVIL, E, INVESTIGACIÓN PRIVADA COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; PERMISO VIGILANCIA FIJA O MÓVIL INSTITUCIÓN PÚBLICA; Y, VIGILANCIA FIJA EMPRESA PRIVADA

PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

Factura o título translativo de dominio, excepto para renovación.

Listado del personal operativo que obtuvo el Certificado Biométrico (AFIS y AVIS+F), emitido por la Policía Nacional.

Permiso de operación vigente, otorgado por el Ministerio del Interior. (Requisito adicional, solo para Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada).

Listado del personal operativo capacitado, emitido y legalizado por la entidad autorizada por el Ministerio del Interior.

Contrato de prestación de servicios que determine que es para vigilancia y protección a personas, bienes y valores

en sus desplazamientos. (Requisito adicional, solo para vigilancia móvil).

Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 20.00).

Art. 6.- AUTORIZACIONES

Durante el proceso de emisión de Autorizaciones, los Centros de Control de Armas en su respectiva jurisdicción, realizarán la inspección del lugar donde se va a ejercer la actividad de almacenamiento, exhibición o comercio de los artículos sujetos a control; de lo cual emitirá un informe de inspección que necesariamente debe ser favorable, para ser autorizada la actividad.

Art. 7.- AUTORIZACIÓN TENENCIA DE ARMAS PARA COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; EMPRESAS PRIVADAS; INSTITUCIONES PÚBLICAS; Y, FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL Y UNIDAD DE VIGILANCIA ADUANERA PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

Nombramiento del Representante Legal inscrito en el Registro Mercantil. (Requisito adicional, solo para Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada).

Permiso de operación vigente, otorgado por el Ministerio del Interior. (Requisito adicional, solo para Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada).

Nombramiento del Representante Legal. (Requisito adicional, solo para empresas privadas).

Nombramiento o acción de personal de la máxima autoridad. (Requisito adicional, solo para instituciones públicas).

Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 150.00, excepto Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Unidad de Vigilancia Aduanera).

Art. 8.- AUTORIZACIÓN TENENCIA DE ARMAS PARA CLUBES DE TIRO, CAZA Y PESCA; Y, DEPORTISTAS (Para deportistas se autoriza hasta máximo 20 armas)

PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

Estatutos actualizados y legalizados del Club en el Ministerio del Deporte. (Requisito adicional, solo para clubes de tiro, caza y pesca) excepto para renovación.

Nómina del Directorio del Club, debidamente registrado y legalizado en el Ministerio del Deporte. (Requisito adicional, solo para clubes de tiro, caza y pesca).

Carné de afiliación vigente del deportista otorgado por el Club de Tiro, Caza y Pesca, mismo que debe estar debidamente registrado en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. (Requisito adicional, solo para deportistas).

Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 150.00).

Art. 9.- AUTORIZACIÓN TENENCIA DE ARMAS PARA COLECCIONISTA -PERSONA NATURAL O JURÍDICA-

PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

Factura o contrato de compra-venta o declaración juramentada que justifique la propiedad del arma (s) (Anexo "D"), excepto para renovación.

Certificado Biométrico (AFIS y AVIS+F), emitido por la Policía Nacional, excepto para renovación.

Una factura de pago de servicio básico del último mes, o contrato de arrendamiento registrado ante autoridad competente, o Impuesto predial del lugar donde permanecerá el arma. (Requisito adicional, solo para persona natural).

Nombramiento o acción de personal de la máxima autoridad. (Requisito adicional, solo para persona jurídica).

Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 150.00).

Art. 10.- AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE AGENCIA O SUCURSAL DE COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

Constitución de la compañía.

Permiso de operación vigente, otorgado por el Ministerio del Interior.

Datos de la persona responsable de la Agencia o Sucursal, que incluya apellidos y nombres; dirección y números telefónicos (Celular y convencional).

Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 150.00).

Art. 11.- AUTORIZACIÓN COMERCIANTE IMPORTADOR DE ARMAS, MUNICIONES Y ACCESORIOS; EXPLOSIVOS; JUEGOS PIROTÉCNICOS; NITRATOS; SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS; AGENTES BIOLÓGICOS Y TOXÍNICOS CONTROLADOS; AEROSOLES DE PIMIENTA / OC SPRAY / GAS PIMIENTA PARA DEFENSA PERSONAL

PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

Certificado vigente de la fábrica extranjera designándole como distribuidor autorizado, la mencionada carta deberá estar autenticada o apostillada en el país de origen. (Se exceptúa de este requisito a los comerciantes importadores de agentes biológicos y tóxicos controlados).

Certificado vigente del proveedor o empresa extranjera designándole como distribuidor autorizado, mencionado documento deberá estar autenticado o apostillado en el país de origen. (Requisito adicional, solo para comerciante importador de agentes biológicos y tóxicos controlados).

Certificado emitido por un laboratorio, que determine que el porcentaje de capsaicina del producto sea igual o menor a 1.3 %. (Requisito adicional, solo para comerciante importador de aerosoles de pimienta / oc spray / gas pimienta para defensa personal).

Permiso otorgado por el Organismo rector de la salud pública. (Requisito adicional, solo para comerciante importador de agentes biológicos y tóxicos controlados).

Plan de bioseguridad y biocustodia en el manejo de los agentes biológicos y tóxicos controlados. (Requisito adicional, solo para comerciante importador de agentes biológicos y tóxicos controlados).

Contrato de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros. (Requisito adicional, solo para comerciante importador de explosivos; juegos pirotécnicos).

Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción o Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE). (Requisito adicional, solo para comerciante importador de explosivos; juegos pirotécnicos; nitratos; sustancias químicas controladas; aerosoles de pimienta / oc spray / gas pimienta para defensa personal).

Certificado o Planos aprobados por los Municipios de la localidad. (Requisito adicional, solo para comerciante importador de explosivos; juegos pirotécnicos), excepto para renovación.

Permiso ambiental, otorgado por el Organismo Recto del Ambiente. (Requisito adicional, solo para comerciante importador de explosivos; juegos pirotécnicos).

Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 150.00).

Art. 12.- AUTORIZACIÓN COMERCIANTE EXPORTADOR ARMAS, MUNICIONES Y ACCESORIOS; EXPLOSIVOS; JUEGOS PIROTÉCNICOS; Y, AEROSOLE DE PIMIENTA / OC SPRAY / GAS PIMIENTA PARA DEFENSA PERSONAL

PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción o Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE).

Escritura de constitución de la persona jurídica, de la cual se desprenda que tiene dentro de su objeto social la exportación de armas, municiones y accesorios; o explosivos; o juegos pirotécnicos; y, o aerosoles de pimienta / oc spray / gas pimienta para defensa personal; o, certificado vigente de la fábrica nacional designándole como representante o distribuidor autorizado.

Contrato de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros. (Requisito adicional, solo para comerciante exportador de explosivos; y, juegos pirotécnicos).

Certificado o Plano aprobado por el Municipio de la localidad. (Requisito adicional, solo para comerciante exportador de explosivos; y, juegos pirotécnicos), excepto para renovación.

Permiso ambiental, otorgado por el Organismo Rector del Ambiente. (Requisito adicional, solo para comerciante exportador de explosivos; y, juegos pirotécnicos).

Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 150.00).

Art. 13.- AUTORIZACIÓN COMERCIANTE NO IMPORTADOR DE ARMAS, MUNICIONES Y ACCESORIOS; EXPLOSIVOS; NITRATOS; JUEGOS PIROTÉCNICOS; Y, SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS

PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción o Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE).

Certificado vigente de la fábrica nacional o importador designándole como distribuidor autorizado. (Se exceptúa de este requisito al comerciante no importador de sustancias químicas controladas).

Certificado vigente del importador designándole como distribuidor autorizado. (Requisito adicional, solo para comerciante no importador de sustancias químicas controladas).

Contrato de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros. (Requisito adicional, solo para comerciante no importador de explosivos; y, juegos pirotécnicos).

Certificado o Plano aprobado por el Municipio de la localidad. (Requisito adicional, solo para comerciante no importador de explosivos; y, juegos pirotécnicos), excepto para renovación.

Permiso ambiental, otorgado por el Organismo Rector del Ambiente. (Requisito adicional, solo para comerciante no importador de explosivos; y, juegos pirotécnicos).

Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 150.00).

Art. 14.- AUTORIZACIÓN CONSUMIDOR EXPLOSIVOS PARA CONCESIÓN MINERA; SERVICIOS PETROLEROS

PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción o Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE), (Requisito adicional, solo para servicios petroleros).

Permiso ambiental, otorgado por el Organismo Rector del Ambiente, (Requisito adicional, solo para servicios petroleros).

Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad. (Requisito adicional, solo para servicios petroleros).

Copia certificada del contrato de prestación de servicios técnicos especializados suscrito entre las partes. (Requisito adicional, solo para servicios petroleros).

Copia certificada del derecho minero otorgada por el Organismo Rector de Minería (Títulos de Concesiones mineras o Contrato de Operación Minero), vigente y debidamente inscrito en el Registro Minero a cargo de la entidad competente. (Requisito adicional, solo para concesión minera).

Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 150.00).

Art. 15.- AUTORIZACIÓN CONSUMIDOR EXPLOSIVOS - MINEROS ARTESANALES; OBRA PÚBLICA; Y, CANTERAS

PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción o Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE), excepto para mineros artesanales, quienes deberán contar con una caja de acero para almacenamiento de explosivos.

Derecho minero otorgado por el Organismo Rector de Minería (Títulos de Concesiones mineras o Contrato de Operación Minero), vigente y debidamente inscrito en el Registro Minero a cargo de la entidad competente. (Requisito adicional, solo para consumidores de explosivos - mineros artesanales).

Autorización para libre aprovechamiento otorgada por el Organismo Rector de Minería, vigente y debidamente inscrito en el Registro Minero a cargo de la entidad competente, o documento que acredite la construcción de la obra pública. (Requisito adicional, solo para consumidores de explosivos - obra pública).

Permiso ambiental, otorgado por el Organismo Rector del Ambiente. (Requisito adicional, solo para consumidores de explosivos - obra pública).

Certificado para explotación de canteras otorgado por el Municipio de la jurisdicción. (Requisito adicional, solo para consumidores de explosivos - canteras)

Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 40.00).

Art. 16.- AUTORIZACIÓN CONSUMIDOR SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS; Y, AGENTES BIOLÓGICOS Y TOXÍNICOS CONTROLADOS.

PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción o Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE).

Plan de manejo de desechos químicos. (Requisito adicional, solo para sustancias químicas controladas). 3. Permiso otorgado por el Organismo Rector de Salud. (Requisito adicional, solo para agentes biológicos y tóxicos controlados).

Plan de bioseguridad y biocustodia en el manejo de los agentes biológicos y tóxicos controlados. (Requisito adicional, solo para agentes biológicos y tóxicos controlados).

Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 40.00).

Art. 17.- INFORME TÉCNICO INSTALACIÓN FÁBRICAS DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS.

Para emitir autorizaciones para instalación de fábricas que contempla la normativa vigente, se requerirá el informe técnico favorable otorgado por la persona natural o jurídica designada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Art. 18.- AUTORIZACIÓN FÁBRICA DE ARMAS; MUNICIONES; Y, EXPLOSIVOS. PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

Certificado de gestión de calidad, según normas ISO.

Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad.

Certificado o Planos de aprobación de las instalaciones otorgado por el Municipio de su jurisdicción, excepto para renovación.

Especificaciones técnicas del o los productos a fabricarse, excepto para renovación.

Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción o Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE).

Contrato de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros. (Requisito adicional, solo para fábrica de explosivos).

Permiso ambiental, otorgado por el Organismo Rector del Ambiente. (Requisito adicional, solo para fábrica de explosivos).

Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 150.00).

Art. 19.- AUTORIZACIÓN FABRICANTE ARTESANAL DE JUEGOS PIROTÉCNICOS. PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

Informe de calificación de fabricante artesanal (FORMA SCA-0001).

Contrato de arrendamiento o pago del impuesto predial.

Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción o Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE).

Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 40.00).

Art. 20.- AUTORIZACIÓN FABRICANTE AEROSOL DE PIMIENTA / OC SPRAY / GAS PIMIENTA PARA DEFENSA PERSONAL PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

Certificado emitido por un laboratorio, que determine que el porcentaje de capsaicina del producto sea igual o menor a 1.3 %.

Especificaciones técnicas del producto a fabricarse.

Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción o Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE).

Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 150.00)

Art. 21.- Las Autorizaciones de Almacenamiento serán otorgadas a las personas naturales o jurídicas que dispongan de la autorización de comerciante importador, comerciante no importador, consumidor, fábrica o fabricante del material sujeto a control; a excepción de los sitios de almacenamiento temporal que no requieren de la autorización antes citada.

Art. 22.- AUTORIZACIÓN ALMACENAMIENTO DE ARMAS, MUNICIONES Y ACCESORIOS; EXPLOSIVOS; Y, JUEGOS PIROTÉCNICOS

PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción o Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE).

Contrato de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros. (Requisito adicional, solo para almacenamiento de explosivos y juegos pirotécnicos).

Certificado o Planos de aprobación de las instalaciones otorgado por el Municipio de su jurisdicción. (Requisito adicional, solo para almacenamiento de explosivos y juegos pirotécnicos), excepto para renovación.

Permiso ambiental, otorgado por el Organismo Rector del Ambiente. (Requisito adicional, solo para fábrica de explosivos).

Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 150.00).

Art. 23.- AUTORIZACIÓN RECARGADOR DE MUNICIONES USO DEPORTIVO (TIRO); Y, ARMERO

PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

Certificado de instrucción otorgado por la Empresa Santa Bárbara EP.

Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 40.00).

Art. 24.- AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE POLÍGONO DE TIRO PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

Certificado otorgado por el Municipio de la Jurisdicción para el funcionamiento y ubicación del polígono, excepto para renovación.

Manual de procedimientos que incluya medidas de seguridad, tipos de armas a utilizar y características del polígono, excepto para renovación.

Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 150.00).

Art. 25.- AUTORIZACIÓN COMERCIANTE TEMPORAL DE JUEGOS PIROTÉCNICOS

Certificado vigente del fabricante nacional o importador designándole como distribuidor temporal autorizado.

Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 10.00).

Art. 26.- En el caso de ferias o eventos pirotécnicos, previo informe favorable de la inspección física realizada por el Centro de Control de Armas de la jurisdicción al lugar designado para los mismos por las autoridades competentes conforme a la ley de la materia, se exigirá la presentación por parte de los promotores o administradores de la feria o evento, el contrato de seguros que cubra daños y perjuicios a terceros y/o planes de contingencia del lugar donde se desarrollaran las actividades autorizadas.

Art. 27.- Las personas naturales que realicen eventos o espectáculos relacionados con juegos pirotécnicos, deberán obtener la Autorización de Operador Activador de juegos pirotécnicos.

Art. 28.- AUTORIZACIÓN DE OPERADOR ACTIVADOR DE JUEGOS PIROTÉCNICOS

PRIMERA VEZ Y RENOVACION

Certificado de instrucción otorgado por la Empresa EXPLOCEN C.A.

Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 10.00).

Art. 29.- AUTORIZACIÓN INTERNACIÓN TEMPORAL DE ARMAS

Documento que justifique el ingreso (Delegaciones de seguridad, participantes de competencias deportivas y demostraciones del material) del material a internarse.

Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 10.00).

Art. 30.- AUTORIZACIÓN INTERNACIÓN PERMANENTE DE UN ARMA

Factura o documento que justifique la propiedad de una sola arma a internarse.

Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 10.00).

Art. 31.- AUTORIZACIÓN SALIDA TEMPORAL DE ARMAS

Permiso del arma (s) vigente.

Documentación que justifique la salida temporal del arma (s).

Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 10.00)

Art. 32.- Exclusivamente el trámite para la autorización previa de importación del material sujeto a control (armas, municiones, explosivos, juegos pirotécnicos, entre otros), se realizará también a través del Sistema a cargo del Organismo Rector de Aduanas.

Art. 33.- AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN PARA ARMAS, MUNICIONES Y ACCESORIOS; EXPLOSIVOS; NITRATOS; SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS; AGENTES BIOLÓGICOS Y TOXÍNICOS CONTROLADOS; AEROSOL DE PIMIENTA / OC SPRAY / GAS PIMIENTA PARA DEFENSA PERSONAL; Y, JUEGOS PIROTÉCNICOS

Factura de los productos a importar.

Certificado de garantía de calidad del producto a importar emitido por la empresa fabricante. (Se exceptúa de este requisito la autorización previa de importación de juegos pirotécnicos)

Certificado de calidad de los productos a importar de la empresa fabricante, bajo norma INEN EN 15947. (Requisito adicional, solo para autorización previa de importación de juegos pirotécnicos)

Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 100.00).

Art. 34.- AUTORIZACIÓN PREVIA DE EXPORTACIÓN DE ARMAS; MUNICIONES; EXPLOSIVOS; Y, AEROSOL DE PIMIENTA / OC SPRAY / GAS PIMIENTA PARA DEFENSA PERSONAL

Factura de los productos a exportar.

Certificado de garantía de calidad del producto a exportar emitido por la fábrica o fabricante.

Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 100.00).

Art. 35.- AUTORIZACIÓN INCREMENTO DE ARMAS PARA COMPAÑÍAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; EMPRESAS PRIVADAS; INSTITUCIONES PÚBLICAS; Y, CLUBES DE TIRO

Permiso de operación vigente, otorgado por el Ministerio del Interior. (Requisito adicional, solo para compañías de vigilancia y seguridad privada).

Contrato de prestación de servicios que justifique el incremento. (Requisito adicional, solo para compañías de vigilancia y seguridad privada).

Factura o título translativo de dominio, excepto para renovación. (Requisito adicional, solo para compañías de vigilancia y seguridad privada).

Factura o contrato de compra-venta. (Requisito adicional, solo para empresas privadas; instituciones públicas; clubes de tiro; deportistas).

Listado de nuevos puestos a custodiar que justifique el incremento solicitado. (Requisito adicional, solo para empresas privadas; instituciones públicas).

Listado de nuevos deportistas que justifique el incremento solicitado. (Requisito adicional, solo para clubes de tiro).

Certificado emitido por el Club al cual pertenece el deportista, que justifique la solicitud presentada. (Requisito adicional, solo para deportistas).

Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 20.00).

Art. 36.- AUTORIZACIÓN INCREMENTO DE ARMAS PARA COLECCIONISTAS - PERSONA NATURAL O JURÍDICA-

Factura; contrato de compra-venta; o declaración juramentada (Anexo "D").

Pago por concepto de gastos administrativos.(\$ 20.00)

Art. 37.- GUÍA DE LIBRE TRÁNSITO PARA LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS Y MATERIAL SUJETO A CONTROL

Documento que acredite la propiedad del material objeto del traslado (Factura o Guía de Remisión).

Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 10.00).

Art. 38.- REIMPRESIÓN / ACTUALIZACIÓN DE PERMISO O AUTORIZACIONES

Denuncia de pérdida/robo del permiso o autorización; o documento que justifique la actualización de los datos correspondientes.

Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 10.00).

Art. 39.- CERTIFICADOS DE PERMISOS O AUTORIZACIONES - PERSONA NATURAL O JURÍDICA-

Documento que justifique el pedido correspondiente. (Requisito adicional, solo para persona natural)

Nombramiento, o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad. (Requisito adicional, solo para persona jurídica)

Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 5.00).

Art. 40.- PERMISO MILITAR PORTE DE ARMA DE FUEGO (FUERZA TERRESTRE – NAVAL – AÉREA)

Certificado otorgado por la Dirección de Logística, Materiales o su similar en cada caso, a través del cual se acredite que el arma ha sido entregada en dotación.

Certificado Biométrico (AFIS y AVIS+F), emitido por la Policía Nacional, excepto para renovación.

Copia de la tarjeta militar.

Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 5.00).

Art. 41.- REGISTRO DE INSCRIPCIÓN COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Registro de la escritura de constitución de la compañía, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

Nombramiento del representante legal.

Art. 42.- REGISTRO COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN ESTADO DE DISOLUCIÓN O INACTIVIDAD

Petición del Representante Legal de la compañía solicitando el registro de la disolución de la compañía.

Resolución o comunicación de la disolución o suspensión de la actividad de la compañía emitida por parte de la Superintendencia de Compañías o Ministerio del Interior.

Art. 43.- REGISTRO CENTROS DE CAPACITACIÓN

Certificación de funcionamiento otorgado por el Ministerio del Interior.

Nombramiento del representante legal.

Art. 44.- DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL INCAUTADO - PERSONA NATURAL O JURÍDICA

Recibo de incautación del material.

Pago por concepto de gastos administrativos (\$ 10.00).

Art. 45.- DEVOLUCIÓN ARMAS INCAUTADAS DE PROPIEDAD DE FUERZAS ARMADAS O POLICIA NACIONAL

Copia de la tarjeta Militar o Policial.

Recibo de incautación del arma.

Certificado de porte de armas

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cúmplase la disposición constante en el artículo 1, del Acuerdo Ministerial No. 282 de 10 de septiembre de 2013, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, misma que dispone: "Prohibir en forma definitiva la fabricación artesanal de armas de fuego, en todo el territorio Nacional."

SEGUNDA.- Los valores autorizados a ser recaudados por el Departamento y Centros de Control de Armas por concepto de gastos administrativos, serán realizados por el usuario una vez que los Centros de Control de Armas notifiquen vía correo electrónico el pago correspondiente.

TERCERA.- Los Centros de Control de Armas se encuentran facultados para emitir autorizaciones, permisos y demás trámites administrativos que contempla la normativa vigente sobre la materia y el presente Acuerdo. Los permisos para portar o tener armas de fuego, así como su renovación, tendrán una vigencia de cinco años; a su vez las autorizaciones y su renovación tendrá una vigencia de dos años, a excepción de la autorización de tenencia de armas, que tienen una vigencia de cinco años; y la de comerciantes temporales de juegos pirotécnicos, que tendrá una vigencia de dos meses.

CUARTA.- La clasificación de las sustancias químicas y los agentes biológicos y tóxicos controlados se encuentran determinados en el presente Acuerdo como Anexo "B"; las armas de uso deportivo; para seguridad móvil y fija, se encuentran determinadas en el Anexo "C".

QUINTA.- De conformidad a la clasificación constante en el Anexo "C" del presente Acuerdo, el cupo de importación de armas no letales es de 30 unidades y de 100 municiones por cada tipo de arma.

SEXTA.- Para el transporte a nivel nacional de juegos pirotécnicos, los comerciantes: importadores, no importadores, deberán obtener de la autoridad competente la Guía de Libre Tránsito y contar con la respectiva factura o guía de remisión, no siendo necesaria la presencia de custodia militar, a no ser que el interesado la requiera por la cantidad de material a transportar; se exceptúa la obtención de Guías de Libre Tránsito a los fabricantes artesanales de juegos pirotécnicos.

SÉPTIMA.- Las personas naturales y jurídicas que dispongan de Armas No Letales, deberán tramitar el permiso (Uso deportivo o Vigilancia fija) cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo; excepto las armas de fogeo y eléctricas a las cuales se les otorgará la certificación correspondiente.

OCTAVA.- Las armas de fuego para el proceso de obtención del permiso de porte o tenencia de armas y su renovación, serán sujetas a la prueba de funcionamiento y obtención de balas y vainas testigos (Se presentará el arma con tres (3) proyectiles en el Centro de Control de Armas de su jurisdicción) para la elaboración de la hoja de datos balísticos. Las muestras de balas y vainas recuperadas por los Centros de Control de Armas serán remitidas a los Departamentos de Criminalística de la Policía Nacional para el registro y la emisión de la certificación balística; las armas cuyas muestras los Departamentos antes citados certifiquen que no han sido sujetas de registro, serán decomisadas, declaradas obsoletas e ingresadas al proceso para su posterior destrucción; caso contrario, se procederá a otorgar el permiso correspondiente. Igualmente se procederá con las armas que no pasen las pruebas de funcionamiento.

NOVENA.- Las armas que previa verificación en el Sistema Informático de Control de Armas "SINCOAR" se encuentren registradas bajo el status de canceladas, podrán obtener los permisos respectivos, cumpliendo los procedimientos y requisitos establecidos en éste Acuerdo, sin que sea necesario la presentación de la factura o contrato de compra venta.

DÉCIMA.- Las armas cuyos calibres no se encuentren determinadas en la clasificación constante en el Anexo "C" del presente Acuerdo, podrán obtener la autorización de tenencia para colección.

UNDÉCIMA.- Los gastos que demande la seguridad militar en el transporte del material sujeto a control, correrán a cargo de los solicitantes de conformidad a lo que establezca la normativa vigente sobre la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Cúmplase la prohibición establecida en el artículo 5, del Decreto Ejecutivo No. 749 del 28 de abril del 2011, expedida por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, misma que textualmente cita: "Se mantiene la prohibición de porte de armas de uso civil a nivel nacional, como medida necesaria para precautelar y coadyuvar al mantenimiento de la seguridad, excepto las que justificadamente sean autorizadas, de conformidad con lo establecido en las normas correspondientes."

SEGUNDA.- Cúmplase la suspensión constante en el artículo 1, del Acuerdo Ministerial No. 619 de 06 de junio de 2007, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se dispone: "Suspender temporalmente la concesión de autorizaciones para importación de armas y municiones, hasta que las instituciones involucradas en la materia, armonicen los reglamentos pertinentes junto con los procedimientos y acciones que conduzcan a optimizar el sistema nacional de control de armas."

TERCERA. Receptar por el plazo de ciento ochenta días a partir de la expedición del presente Acuerdo, la declaración juramentada (Anexo "D"), como requisito para la obtención del Permiso Persona Natural Tenencia de Armas, en lugar de la factura o contrato de compra venta, por considerar que existen en el territorio nacional armas heredadas; ingresadas al país como menaje de funcionarios públicos o entregadas a personal militar y policial como reconocimiento institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Acuerdo deroga al Acuerdo Ministerial No. 1407 del 28 de noviembre de 2011; y sus reformas expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional constantes en los Acuerdos No. 118 del 04 de julio del 2012; 176 del 27 de junio del 2013; 099 del 08 de abril de 2015; 167 del 23 de junio de 2015; y, 279 del 05 de octubre de 2015, sobre los: "Requisitos para las autorizaciones, permisos y más trámites administrativos que contempla la Ley y el Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios"; así como a otras disposiciones de similar o inferior jerarquía que se opongan al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Orden General Ministerial, de su ejecución encárguese al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.- PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-

Dado en el despacho del señor Ministro de Defensa Nacional, en la ciudad de Quito, capital del Ecuador, a 26 de septiembre de 2016.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Defensa Nacional, Subrogante.

ANEXO "A"

Declaración del usuario:

Declaro que la información y documentación ingresada al Sistema Informático de Control de Armas "SINCOAR" del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es verdadera y correcta, por tanto:

- Eximo al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a sus Dependencias de toda responsabilidad, inclusive frente a terceros, si esta información proporcionada fuere falsa o errónea.
- Me comprometo a proporcionar al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a sus Dependencias de todos los sustentos que justifiquen la información registrada.
- Autorizo al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a sus Dependencias a realizar cuanto análisis y verificación se considere necesarias.
- Me responsabilizo actual y permanentemente por el buen uso de la clave de acceso registrada para acceder al sistema informático de control de armas.
- En virtud de la presente declaración, renuncio a instaurar por este motivo cualquier tipo de acción civil, penal o administrativa, en contra del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; sus Dependencias; y, de sus representantes legales y demás servidores por el contenido erróneo en la información.

ANEXO "B"

CLASIFICACIÓN DE LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS CONTROLADAS

SUSTANCIAS QUÍMICAS

SUSTANCIAS QUÍMICAS	
LISTA 1	Nº del CAS
A. Sustancias químicas tóxicas	
1. Alkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonofluoridatos de 0-alkilo (<C10, incluido el cicloalkilo) ej.: Sarín: Metilfosfonofluoridato de 0-isopropilo	(107-44-8)
Somán: Metilfosfonofluoridato de 0-pinacolilo	(96-64-0)
2. N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidocianidatos de 0-alkilo (<C10, incluido el cicloalkilo) ej.:Tabún: N,N-dimetilfosforamidocianidato de 0-etilo	(77-81-6)
3. S-2-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonotiolatos de 0-alkilo (H ó<C10, incluido el cicloalkilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes ej.: VX: S-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonotiolato de 0-etilo	(50782-69-9)
4. Mostazas de azufre:	
Clorometilsulfuro de 2-cloroetil	(2625-76-5)
Gas mostaza: sulfuro de bis (2-cloroetilo)	(505-60-2)
Bis(2-cloroetiltio)metano	(63869-13-6)
Sesquimostaza: 1,2-bis(2-cloroetiltio)etano	(3563-36-8)
1,3-bis(2-cloroetiltio)propano normal	(63905-10-2)
1,4-bis(2-cloroetiltio)butano normal	(142868-93-7)
1,5-bis(2-cloroetiltio)pentano normal	(142868-94-8)
Bis(2-cloroetiltio)éter	(63918-90-1)
Mostaza O: bis(2-cloroetiltio)éter	(63918-89-8)
5. Lewisitas:	
Lewisita 1: 2-clorovinildicloroarsina	(541-25-3)
Lewisita 2: bis(2-clorovinil) cloroarsina	(40334-69-8)
Lewisita 3: tris(2-clorovinil) arsina	(40334-70-1)
6. Mostazas de nitrógeno:	
HN1: bis(2-cloroetil) etilamina	(538-07-8)
HN2: bis(2-cloroetil) metilamina	(51-75-2)
HN3: tris(2-cloroetil) amina	(555-77-1)
7. Saxitoxina	(35523-89-8)
8. Ricina	

B. Precursores	
9. Fosfonildifluoruros de alquilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo))	
ej.: DF: metilfosfonildifluoruro	(676-99-3)
10. O-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonitos de O-alkilo (H o <C10, incluido el cicloalkilo) y sales alquiladas o protonadas Correspondientes	
ej.: QL: O-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de O-etilo	(57856-11-8)
11. Cloro Sarín: metilfosfonocloridato de O-isopropilo	(1445-76-7)
12. Cloro Somán: metilfosfonocloridato de O-pinacolilo	(7040-57-5)
LISTA 2	N° del CAS
A. Sustancias químicas tóxicas	
1. Amitón: Fosforotiolato de O,0-dietil S-2-(dietilamino) etil y sales alquiladas o protonadas correspondientes	(78-53-5)
2. PFIB: 1,1,3,3,3-pentafluoro-2-(trifluorometil) de 1-propeno	(382-21-8)
3. BZ: Bencilato de 3-quinuclidinilo (*)	(6581-06-2)
B. Precursores	
4. Sustancias químicas, excepto las sustancias enumeradas en la Lista 1, que contengan un átomo de fósforo al que esté enlazado un grupo metilo, etilo o propilo (normal o isopropilo), pero no otros átomos de carbono.	
ej.: dicloruro de metilfosfonilo	(676-97-1)
metilfosfonato de dimetilo	(756-79-6)
Excepción: Fonofos: etilfosfonotiolotionato de O-etilo S-fenilo	(944-22-9)
5. Dihaluros N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamídicos	
6. N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) Fosforamidatos dialkilicos (metílicos, etílicos, Propílicos (propilo normal o isopropilo))	
7. Tricloruro de arsénico	(7784-34-1)
8. Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacético	(76-93-7)
9. Quinuclidinol-3	(1619-34-7)
10. Cloruros de N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o	

isopropil)) aminoetilo-2 y sales protonadas correspondientes	
11. N,N-dialkil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanol-2 y sales protonadas correspondientes Excepciones: N,N-dimetilaminoetanol y sales protonadas correspondientes N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(108-01-0) (100-37-8)
12. N,N-dialkil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoltioles-2 y sales protonadas correspondientes	
13. Tiodiglicol: sulfuro de bis (2-hidroxietilo)	(111-48-8)
14. Alcohol pinacolílico: 3,3-dimetilbutanol-2	(464-07-3)
LISTA 3	N° del CAS
A. Sustancias químicas tóxicas	
1. Fosgeno: dicloruro de carbonilo	(75-44-5)
2. Cloruro de cianógeno	(506-77-4)
3. Cianuro de hidrógeno	(74-90-8)
4. Cloropicrina: tricloronitrometano	(76-06-2)
B. Precursores	
5. Oxicloruro de fósforo	(10025-87-3)
6. Tricloruro de fósforo	(7719-12-2)
7. Pentacloruro de fósforo	(10026-13-8)
8. Fosfito trimetílico	(121-45-9)
9. Fosfito trietilico	(122-52-1)
10. Fosfito dimetílico	(868-85-9)
11. Fosfito dietílico	(762-04-9)
12. Monocloruro de azufre	(10025-67-9)
13. Dicloruro de azufre	(10545-99-0)
14. Cloruro de tionilo	(7719-09-7)
15. Etildietanolamina	(139-87-7)
16. Metildietanolamina	(105-59-9)
17. Trietanolamina	(102-71-6)
SUSTANCIAS BIOLÓGICAS Y TOXÍNICAS CONTROLADAS	
Enfermedad	Agente Causante
Antrax	Bacillus Anthracis
Plaga	Yersenia Pestis
Turalemia	Francisella Tularencis
Cólera	Vibrio Cholerae

Encefalitis Equina Venezolana	VEE virus
Fiebre Q	CoxiellaBurnetti
Botulismo	Toxina ClostridiumBotulinum
EnterotoxinaEstafilococcus	StaphylococcusEnterotoxina tipo B
Toxinas de Varios Organismos	TrichotheceneMicotoxina

ANEXO "C"

La clasificación de armas se sujetará a lo que establece el Reglamento a la Ley de la materia, y las que a continuación se detallan:

1.- ARMAS PARA USO DEPORTIVO

a. Armas de fuego

1. Revólveres de calibres iguales o inferiores a .357
2. Pistolas de calibres iguales o inferiores a 45mm.
3. Escopetas de calibre iguales o inferiores a 12 GA.
4. Carabinas de calibre iguales o inferior .222
5. Rifles desde .22 Magnum al .300

b. Armas No Letales

Neumáticas

1. Rifles calibre .68/ .50/ .43 /6mm / 4.5mm (.177) / 5.5mm (.22)
2. Fusiles calibre .68/ .50/ .43 /6mm / 4.5mm (.177) / 5.5mm (.22)
3. Pistolas calibre .68/ .50/ .43 /6mm / 4.5mm (.177) / 5.5mm (.22)
4. Revólveres 6mm / 4.5mm (.177) / 5.5mm (.22)

2.- ARMAS PARA VIGILANCIA FIJA

a. Armas de fuego

1. Revólveres de calibres iguales o inferiores a .38
2. Pistolas de calibres iguales o inferiores a 9mm.
3. Escopetas de calibre iguales o inferiores a 12 GA.

b. Armas No Letales

Neumáticas

1. Rifles calibre .68/ .50/ .43 /6mm / 4.5mm (.177) / 5.5mm (.22)
2. Fusiles calibre .68/ .50/ .43 /6mm / 4.5mm (.177) / 5.5mm (.22)
3. Pistolas calibre .68/ .50/ .43 /6mm / 4.5mm (.177) / 5.5mm (.22)
4. Revólveres 6mm / 4.5mm (.177) / 5.5mm (.22)

Fogeo:

1. Pistolas calibre 9mm
2. Revólveres calibre 9mm / .38
3. Subametralladoras calibre 9mm

Eléctricas:

1. Pistola
2. Taser
3. Bastón

3.- ARMAS PARA VIGILANCIA MOVIL

Armas de fuego

1. Revólveres de calibres iguales o inferiores a .38
2. Pistolas de calibres iguales o inferiores a 9mm.
3. Escopetas de calibre iguales o inferiores a 12 GA
4. Subametralladoras semiautomáticas hasta el calibre 9mm.

Las armas para seguridad serán comercializadas a personas jurídicas (Compañías de Seguridad Privada, Empresas o Instituciones, entre otras) que se encuentren debidamente registradas y autorizadas por los Organismos competentes; su utilización, será de estricta y exclusiva responsabilidad de sus propietarios.

ANEXO "D"

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, ... persona natural ..., de nacionalidad, con cédula de ciudadanía o (Identidad/pasaporte), de ... años de edad, de estado civil, de profesión u ocupación, bajo juramento declaro haber obtenido lícitamente el arma (s) de las siguientes características: tipo, marca, calibre, serie, fabricación ; arma (s) que:"... SEÑALAR JUSTIFICATIVO DE LA ADQUISICIÓN Y/O TENENCIA...", igualmente expreso no haber realizado otra declaración juramentada sobre el tema; finalmente declaro que me hago responsable de la procedencia y tenencia del arma (s) antes descrita (s), por lo tanto me sujeto a las acciones legales que pudieran devenir de la presente declaración ya sea de lo ocurrido en el pasado como lo que pudiera determinarse a futuro.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Ord.	Término	Definición
1	Aerosol de pimienta o gas pimienta	Es un compuesto químico que irrita los ojos hasta el punto de causar lágrimas, dolor e incluso ceguera temporal. Se utiliza para dispersar disturbios o como defensa personal. Aunque no es letal, en casos excepcionales puede provocar la muerte del afectado. Su ingrediente activo es la <u>capsaicina</u> , un compuesto derivado de la frutas de las plantas del género <u>Capsicum</u> . Se denomina también espray de pimienta, espray OC, gas OC, espray de capsicum u Oleoresincapsicum.
2	Agente biológico	Es un organismo, como una bacteria, un virus, un parásito, un hongo, etc; una toxina u otro material biológico con la capacidad de afectar de manera adversa la salud de los humanos en diversos modos.
3	Arma	Cualquier instrumento utilizado por el ser humano para defenderse o atacar. Se clasifican en armas cortantes, punzantes, corto punzante, corto contundente, contundente, agentes químicos, medios físicos, radiaciones, explosiones y armas de fuego.
4	Arma de fuego	Instrumentos de forma y dimensiones diversas, destinados a lanzar violentamente ciertos proyectiles al espacio aprovechando la fuerza expansiva de los gases que desprende el momento de la deflagración de la pólvora. Las armas se clasifican según la longitud del cañón (cortas y largas) el tipo de ánima (lisa y rayada) tipo de proyectil (único o múltiple) y por la modalidad de la carga (ante carga y retrocarga)
5	Arma letal	Armas que tienen la capacidad de causar lesiones y hasta la muerte.
6	Arma no letal	Instrumento que no causa la muerte y esto dependerá: de la distancia adecuada y el tipo de munición autorizada. Armas y municiones no letales son aquellas especialmente proyectadas como empleo primario para la incapacitación de personas, teniendo como objetivo no causar fatalidades o lesiones permanentes, además para neutralizar sospechosos sin causar daños al patrimonio y al medio ambiente.
7	Arma eléctrica	Instrumento que envía cargas de electricidad sobre una persona para impedir el funcionamiento de los músculos. Su letalidad depende de la intensidad de la descarga eléctrica (no es considerada arma de fuego siempre y cuando no se accione con pólvora o expulse un proyectil)
8	Arma neumática	Instrumento que funciona mediante aire comprimido sea por Co2 ó N2 y su letalidad depende de la distancia adecuada el tipo de munición autorizada o sustancia permitida.
9	Arma detonadora (fogueo)	Instrumentos de forma y dimensiones diversas, destinados a NO lanzar violentamente ciertos proyectiles al espacio. Su deflagración es a través de pólvora.
10	Armero	Persona experta cuya actividad profesional consiste en realizar mantenimiento, reparación, fabricación de armas de fuego, sus piezas fundamentales o componentes esenciales.
11	Autorización Tenencia de Armas	La autorización de tenencia de armas es el documento que determina la cantidad, tipo, marca, fabricación, serie y calibre de las armas de propiedad de los bancos, compañías de seguridad privada, clubes de tiro, caza y pesca, de coleccionistas, deportistas y de las personas jurídicas legalmente autorizadas y registradas en la Dirección de Logística del COMANDO Conjunto de las Fuerzas Armadas. Dicha autorización se renovará cada cinco años. Para la obtención y renovación, así como para el incremento de armas se cumplirá con los requisitos establecidos en el acuerdo respectivo.
12	Bala	Elemento que forma parte de un cartucho. En algunos países lo denominan al elemento que abandona la boca del cañón de un arma de fuego y que impacta en el blanco apuntado.
13	Certificación Balística	Es la información que se registra en el Sistema Automatizado de Identificación Balística "IBIS", mismo que sirve para el ingreso de huellas dejadas por el arma de fuego en balas y vainas, archiva los datos en una base de datos y los correlaciona con hechos involucrados con armas de fuego.
14	Comerciante Importador	Son comerciantes importadores, las personas naturales o jurídicas cuyos artículos a ser comercializados, las obtienen de empresas extranjeras.

15	Comerciante No Importador	Son comerciantes no importadores, las personas naturales o jurídicas que adquieren artículos importados y de fabricación nacional, para comercializarlos en el interior del país.
16	Incautación	Retención y toma de posesión de un bien de manera coercitiva. Se verifica sobre objetos que sirvieron para perpetrar el delito, o sobre los productos del mismo.
17	Método <u>HPLC</u>	El método <u>HPLC</u> (High Performance Liquid Chromatography) se usa para medir la cantidad de capsaicina de los diferentes espráis de pimienta. La <u>Unidad de Calor Scoville</u> (SHU) es la utilizada para medir la picantes de los espráis de pimienta.
18	Peligro	Potencialidad intrínseca existente, bajo ciertas condiciones, de producir daño.
19	Permiso de Tenencia de Armas	El permiso de tenencia de armas es el acto administrativo mediante el cual los centros y subcentros de control de armas otorgan el documento pertinente a las personas naturales y jurídicas, para tener en un determinado lugar (dirección particular o domiciliaría) las armas autorizadas.
20	Permiso de Porte de Armas	El permiso de porte de armas es el acto administrativo mediante el cual los centros y subcentros de control de armas conceden la autorización pertinente a las personas naturales y jurídicas para llevar consigo o a su alcance las armas registradas.
21	Proyectil	Término que se utiliza para los objetos o cosas que son lanzados al espacio con velocidad y potencia. En algunos casos es sinónimo de bala.
22	Recargador de munición	Persona experta en conocimiento de munición, cuya actividad profesional es realizar la carga con la cantidad de pólvora exacta en el cartucho o casquillo, dependiendo del calibre de munición que se quiera recargar.
23	Sustancia química tóxica	Toda sustancia química que por su acción química sobre los procesos vitales puede causar la muerte, la incapacidad temporal, o lesiones permanentes a seres humanos o animales. Quedan incluidas todas las sustancias químicas de esa clase, cualquiera que sea su origen o método de producción y ya sea que se produzcan en instalaciones, como municiones o de otro modo.
24	Título translativo de dominio	Son translativos de dominio los que, por su naturaleza, sirven para transferirlo como la venta, la permuta, la donación entre vivos.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 13 (trece) fojas antecede, es fi el copia del ACUERDO MINISTERIAL No. 270 de fecha 27 de septiembre de 2016 y sus Anexos, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.- Quito, D. M., 18 de noviembre de 2016.

f.) Abg. Diego Madero Poveda, Director de Secretaría General.

No. 283

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA
NACIONAL

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 154 de la Constitución de la República, corresponde a las Ministras y Ministros de Estado: 1) "Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los Acuerdos y Resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1406, de 11 de enero de 2013, se designó al Consejo Sectorial de Seguridad como autoridad nacional y organismo de la Función Ejecutiva responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y acciones para el cumplimiento de la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción; así como de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas), tóxicas y sobre su destrucción;

Que, el citado Decreto dispone que con el fin de cumplir las funciones antes expuestas, el Consejo Sectorial de Seguridad contará con un Equipo Técnico encargado de Armas Químicas y de Armas Biológicas, instancia que será presidida por el Ministerio de Defensa Nacional;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional señala como una de las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, entre otras, m) "Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibido por Ley o Decreto; y,

Que, mediante Memorando No. MDN-GAB-2016- 0548-ME, de 28 de septiembre de 2016, dirigido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la Subsecretaría del Gabinete Ministerial señala que con Memorando No.MDN-GAB-0931-OF, del 14 de septiembre de 2016, se comunicó al señor Ministro de Defensa Nacional que el Decreto Ejecutivo No. 1406 de 11 de enero de 2013, dispone que el Consejo Sectorial de Seguridad cuente con un equipo técnico encargado de Armas Químicas y de Armas Biológicas, instancia que preside el Ministerio de Defensa Nacional, por lo que solicita se delegue como Presidente al MAYO. WILFRIDO JEOVANNY SUÁREZ VACA, Oficial de Gabinete Ministerial, lo cual se encuentra debidamente autorizado.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República; artículo 10 letra m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor MAYO. WILFRIDO JEOVANNY SUÁREZ VACA, Oficial de Gabinete Ministerial, a fin de que integre y presida el Equipo Técnico encargado de Armas Químicas y Biológicas, a nombre y en representación de esta Cartera de Estado.

Art. 2.- El delegado responderá directamente por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación, conforme así lo disponen los artículos 17 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de octubre de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 01 (una) fojas antecede, es fiel copia del ACUERDO MINISTERIAL No. 283 de fecha 12 de octubre de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.- Quito, D. M., 18 de noviembre de 2016.

f.) Abg. Diego Madero Poveda, Director de Secretaría General.

No. 306

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 3 de la Constitución, respecto a los deberes primordiales del Estado, en el número 8 establece: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral (...)”;

Que el literal g) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, faculta al Ministro de Defensa Nacional “Expedir normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza”;

Que el artículo 2 del Código de Policía Marítima dispone que las Capitanías de Puerto de la República tienen por objeto vigilar la seguridad de la navegación de todas las embarcaciones nacionales o extranjeras y exigir el orden, comodidad y seguridad de los pasajeros y tripulantes embarcados en naves, sea cual fuere su pabellón, que se encuentren en las aguas de su jurisdicción;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio de 2008, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA, como Autoridad Marítima Nacional, dependiente de la Comandancia General de Marina; Que el Decreto Ejecutivo No. 723 del 9 de julio de 2015, en el artículo 3, otorga al Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Fuerza Naval, la calidad de autoridad de Policía Marítima; además dispone a la Armada del Ecuador en lo concerniente al Estado Ribereño “6.7. Ejercer el control respecto de la seguridad del Tráfico Marítimo y Fluvial, tanto nacional como extranjero”;

Que en el contexto de la gobernanza de los espacios marítimos y fluviales, a la autoridad de Policía Marítima, le corresponde el salvaguardar la vida humana en el mar y de la navegación fluvial, la seguridad de la navegación, la protección del medio marino y costero, la facilitación de las actividades marítimas y fluviales y la neutralización de los actos ilícitos en los espacios marítimos jurisdiccionales; y,

Que mediante Oficio No. ARE-COGMAROPE- 2016-0175-0, de 29 de abril de 2016, la Comandancia General de la Armada, remite a este Ministerio el proyecto de Instructivo para el Tránsito de Naves y la Seguridad de la Vida Humana en Áreas Fluviales en la Región Oriental Ecuatoriana.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Constitución de la República del Ecuador y, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, a solicitud del señor Comandante General de la Armada,

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL TRÁNSITO
DE NAVES Y LA SEGURIDAD DE LA VIDA
HUMANA EN ÁREAS FLUVIALES EN LA REGIÓN
AMAZÓNICA ECUATORIANA

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Art 1.- Para la correcta y uniforme aplicación del presente Instructivo y de las disposiciones legales contenidas en las leyes marítimas, se usarán las siguientes definiciones de carácter general en su aplicación al medio ambiente fluvial:

1. AGENTE NAVIERO: Es la persona natural o jurídica que representa al armador en las gestiones de carácter administrativo y comercial relativas a todos los trámites relacionados con la escala del buque, aceptando en nombre del armador, los derechos y obligaciones que le corresponden en dichas gestiones.

2. ARMADOR: Es la persona natural o jurídica que como transportador, propietario o no de una nave, ejerce la navegación por cuenta y riesgo propio.

3. BLOQUES PETROLEROS: Es una zona con abundancia de pozos de los que se extrae hidrocarburos del subsuelo. Debido a que las formaciones subterráneas que contienen petróleo (yacimientos petrolíferos) pueden extenderse sobre grandes zonas, a veces de varios cientos de kilómetros cuadrados, una explotación completa conlleva varios pozos o plataformas diseminados por toda el área.

4. CANALES ANGOSTOS: Vías de agua de origen natural producto de la formación geológica de islas fluviales compuestas por un terreno principalmente de depósitos aluviales y sedimentos, arena o grava y que por lo general se localiza en medio de un curso fluvial permitiendo con este la conformación de vías estrechas de agua que en ciertas ocasiones facilitan el traslado de personas y/o carga. Los canales angostos pueden ser navegables o no dependiendo del fondo de los mismos y sobre los cuales la velocidad con que se navegue debe ser reducida.

5. CERTIFICADOS ESTATUTARIOS: Son los documentos emitidos por la Autoridad Marítima Nacional indicando el cumplimiento de la normativa nacional e internacional.

6. CONCESIONARIO: Es la persona jurídica que está facultada a ocupar y usar zonas de dominio público.

7. NAVE: es toda construcción flotante, apta para navegar de un puerto fluvial a otro del país o del extranjero, conduciendo carga y/o pasajeros, dotada de sistemas de propulsión, gobierno o maniobra o que sin tenerlos sean susceptibles de ser remolcadas, comprendiéndose dentro de esta denominación todo el equipo de carácter permanente que sin formar parte de su estructura se lo utilice para su operación normal.

8.- NAVE DE ALTO CABALLAJE: Aquella nave que cuenta con motor de 200 HP o más.

9. NAVE DE USO PARTICULAR O PRIVADO: La dedicada únicamente al servicio de su propietario y que no se alquila ni arrienda a terceros y que no conduce carga ni pasajeros mediante el pago de remuneración alguna.

10. NAVE DE USO PÚBLICO: La que se dedica al transporte de carga y/o pasajeros mediante el pago de un flete o pasaje.

11. NAVE MAYOR: Aquella que tiene más de cincuenta toneladas de registro bruto.
12. NAVE MENOR: Aquella que tiene cincuenta toneladas de registro bruto o menos.
13. OPERADOR PORTUARIO: Es la persona jurídica de derecho privado que presta servicios portuarios por delegación de la Autoridad Portuaria.
14. PERMISO DE TRÁFICO: Es el documento único que aprueba la nacionalidad, registro, condiciones de navegabilidad y seguridad.
15. PERSONAL FLUVIAL: Persona natural que ejerce una actividad a bordo de una nave en cualquier río. Debe realizar el curso básico de formación previo a la obtención de la matrícula que lo avale como tal.
16. PUERTO: Ámbito geográfico de un lugar de la costa o ribera cuya jurisdicción ha sido determinada por la Autoridad Marítima Nacional y que contiene un conjunto de elementos físicos que incluyen obras, canales de acceso, instalaciones y servicios que permiten efectuar las operaciones de transferencia de carga y pasajeros.
17. PEKE PEKE: Sistema de propulsión, artesanalmente construido, utilizado en una canoa como motor.
18. TERMINAL PORTUARIO: Es una instalación portuaria de propiedad pública o privada autorizada por la Autoridad Marítima Nacional que contiene obras y facilidades que permiten la realización de las operaciones portuarias.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES

Art. 2.- El Transporte Fluvial se clasifica:

Por su Ámbito:

Nacional

Internacional

Por su Forma:

Servicio Regular o de Línea

Servicio Irregular

Por su Modalidad:

De Pasajeros

De Carga

Mixto (carga y pasajeros)

Turístico

CAPÍTULO III

DE LA NAVEGACIÓN FLUVIAL

Art 3.- Todas las naves que navegan por los ríos de la región oriental deben estar registradas y matriculadas en cada Capitanía de Puerto de acuerdo a su área jurisdiccional.

Art 4.- Todas las naves de la región oriental deberán poseer actualizados y vigentes sus certificados estatutarios, previo a cualquier navegación por los ríos del sector.

Art 5.- El tráfico acuático interno en las áreas consideradas de reserva ecológica, estará además sujeto a las normas que rigen en dicha jurisdicción para la protección del patrimonio de áreas naturales del Estado.

CAPÍTULO IV

TIPOS DE TRANSPORTE FLUVIAL POR SU MODALIDAD

DEL TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS

Art 6.- El transporte fluvial de pasajeros será efectuado por las personas naturales o jurídicas que cuenten con embarcaciones especialmente diseñadas y con compartimentos apropiados para la prestación de este tipo de transporte, bajo condiciones de seguridad y comodidad.

Art 7.- Las embarcaciones de más de 10 TRB que se utilicen para prestar transporte fluvial de pasajeros, deberán contar con los requisitos mínimos siguientes:

Asientos fijos y confortables

Sistemas de radio-comunicaciones y audio; bengalas

Sistema de ventilación natural y/o mecánico

Botiquín de primeros auxilios

Chalecos salvavidas de acuerdo al número de tripulantes y pasajeros

Extintores en número, peso y tipo de acuerdo al tamaño de la Embarcación.

Art 8.- Por razones de seguridad, se encuentra expresamente prohibido que las embarcaciones que sean utilizadas en el transporte fluvial de pasajeros adicionalmente remolquen o empujen otro tipo de embarcación; así como no podrán transportar explosivos, municiones, ni sustancias peligrosas que atenten contra la salud, integridad, bienestar y seguridad de los pasajeros.

DEL TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA

Art 9.- El transporte fluvial de carga será efectuado con embarcaciones de características técnicas adecuadas a los requerimientos de los tipos de carga a que se refiere, las mismas que serán dadas a conocer durante el proceso de registro en cada Capitanía de Puerto por el propietario, así como de otras autorizaciones que se requieran para este tipo de embarcaciones.

Art 10.- Las Personas Naturales o Jurídicas con Permiso de Operación, propietarias de embarcaciones o unidades de transporte mayores de 50 TRB de Arqueo Bruto, serán responsables que las operaciones de embarque y desembarque de cargas, se realicen únicamente a través de puertos y/o embarcaderos autorizados; así como, que los servicios de estiba y desestiba de las cargas que transporten, se lleven a cabo por empresas o cooperativas con licencia vigente.

DEL TRANSPORTE FLUVIAL MIXTO

Art 11.- El transporte fluvial mixto (pasajeros y carga), será efectuado por personas naturales o jurídicas con embarcaciones que cumplan con las exigencias establecidas en el presente Instructivo.

DEL TRANSPORTE FLUVIAL TURISTICO

Art 12.- El transporte fluvial turístico podrá ser efectuado únicamente por personas naturales o jurídicas autorizadas por la Capitanía de Puerto, en los ámbitos local, regional, nacional e internacional, interconectando centros de interés turístico y utilizando embarcaciones de bandera ecuatoriana de características técnicas apropiadas para esta modalidad de transporte.

Art 13.- Son aplicables para esta modalidad de transporte fluvial, las disposiciones consignadas en los artículos 6 y 7 del presente Instructivo.

CAPITULO V

DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL

Art 14.- Las personas naturales y jurídicas podrán adoptar cualquier forma de constitución empresarial de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el país, sobre la materia y las condiciones establecidas por el presente Instructivo.

CAPITULO VI

DE LAS ZONAS Y VELOCIDAD DE LA NAVEGACIÓN

Art 15.- Las naves navegarán a una velocidad máxima de 30 nudos, únicamente por los canales más caudalosos de los ríos donde no afecte el oleaje a las poblaciones en las orillas.

Art 16.- Las naves mayores navegarán a una velocidad máxima de 15 nudos y no podrán transitar en los canales angostos de los ríos.

Art 17.- Todas las naves al aproximarse a zonas pobladas o consideradas sensibles a la erosión, deberán reducir su velocidad a la mínima posible, de acuerdo a las circunstancias particulares de corriente y meteorología del sector.

Art 18.- Todas las naves de mayor tonelaje al pasar cerca de una más pequeña, deberán reducir al mínimo su velocidad o detenerse para dar preferencia de paso a la nave menor, evitando que el excesivo oleaje pueda ocasionar un accidente marítimo.

Art 19.- El horario de navegación en los ríos de la región oriental ecuatoriana queda establecido desde el orto hasta el ocaso. En caso de que una embarcación requiera hacerlo fuera de este horario, deberá realizar una solicitud a la Capitanía de Puerto de su jurisdicción, indicando justificadamente los motivos para hacerlo y que cuenta con los equipos de seguridad para el efecto (luces de navegación, GPS, radar, equipos de comunicación, etc.)

CAPÍTULO VII

DEL PERSONAL FLUVIAL

Art 20.- Ninguna persona podrá ejercer profesión a bordo de naves en la Región Amazónica Ecuatoriana o actividad fluvial, si no se hubiere inscrito en los registros correspondientes de la DIRNEA o de la respectiva Capitanía de Puerto y haber obtenido su respectiva matrícula.

Art 21.- El Capitán/Timonel al mando de la embarcación, es responsable de reducir la velocidad de su nave durante el tránsito en zonas sensibles o cuando pase cerca a otra embarcación.

Art 22.- El Capitán/Timonel de la embarcación, será el único responsable de la correcta navegación y de las acciones u omisiones que se generen durante la misma.

Art 23.- El personal embarcado acatará las disposiciones del personal de Policía Marítimo que se encontrare operando por los ríos y en caso de alguna inspección a bordo, brindará toda la colaboración del caso.

CAPÍTULO VIII

DE LAS COMUNICACIONES

Art 24.- Las naves de cualquier nacionalidad, porte o clasificación para navegar en los ríos de la región oriental ecuatoriana, deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones; del Reglamento de Radiocomunicaciones de la DIRNEA; las de este Instructivo; y las de los Convenios Internacionales sobre la materia, ratificados por el Ecuador.

Art 25.- La Dirección Regional de los Espacios Acuáticos Oriental y sus Capitanías de Puerto, llevarán el control de las estaciones instaladas a bordo de las naves, así como los registros individuales de las características técnicas de cada uno de los equipos y de los nominativos de llamada.

Art 26.- Los bloques petroleros, empresas navieras y terminales portuarios en la Región Amazónica, deberán tener comunicación directa con la Dirección Regional de los Espacios Acuáticos y Guardacostas de la Región Oriental –DIRGRO- y las Capitanías de Puerto en su jurisdicción para cualquier coordinación, reporte o emergencia.

Art 27.- Las naves mayores que realicen transporte de carga o pasajeros deben poseer comunicación satelital y comunicar su zarpe/arribo a la Capitanía de Puerto más cercana.

CAPÍTULO IX

ZONAS POBLADAS O SENSIBLES

Art 28.- Las naves deberán navegar lo más alejado posible de las zonas pobladas de los ejes fluviales amazónicos, no ingresarán a canales angostos evitando ocasionar erosión en las orillas.

Art 29.- Al pasar por zonas pobladas para dejar pasajeros o carga deberán reducir la velocidad al mínimo posible según la corriente y meteorología del sector, evitando ocasionar excesivo oleaje en los ríos.

Art 30.- Las gabarras y naves de alto caballaje (mayor o igual a 200 HP) durante su navegación de travesía, no podrán ingresar a canales de los ríos donde se hallen zonas pobladas, y en caso de alguna emergencia, deberán pedir autorización a la Capitanía de Puerto en su jurisdicción justificando el motivo.

CAPÍTULO X

DEL REGISTRO DE LAS EMBARCACIONES

Art 31.- Todas las naves que transiten por los ríos de la región oriental deberán registrarse en cada Capitanía de Puerto, de acuerdo a su jurisdicción.

Art 32.- Para las naves que por su tamaño, peso o característica, posean peke-peke como sistema de propulsión, los inspectores de naves menores deben verificar y registrar esa situación para que quede indicado en la Matrícula de Nave.

CAPÍTULO XI

DE LOS BLOQUES PETROLEROS

Art 33.- Los Jefes de Operaciones de los bloques petroleros tendrán la obligación de reportar a las Capitanías de Puerto en cada una de sus jurisdicciones, el cuadro actualizado de las naves que se encuentran operando bajo su control. En caso de existir algún cambio o reemplazo de naves, debe ser comunicado por escrito al Capitán de Puerto de la jurisdicción.

CAPÍTULO XII

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

Art 34.- Toda nave de bandera nacional o extranjera que navegue por los ríos de la Región Amazónica Ecuatoriana, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en las normas contenidas en el Código de Policía Marítima y en las Resoluciones y Directivas implementadas por la DIRNEA con respecto a la materia motivo del presente Capítulo.

Art 35.- Todos los bloques petroleros de la Región Amazónica cercanos a los ríos deberán estar dotados de instalaciones de recepción de mezclas oleosas, residuos químicos, aguas servidas y basuras que generan los buques, en cumplimiento de las exigencias del MARPOL 73/78 y otras reglamentaciones y acuerdos internacionales sobre el tema.

Art 36.- Todas las sanciones que se impongan por contaminación de los ríos ecuatorianos llevarán aparejadas el pago de los valores que demande la limpieza de las aguas y riberas adyacentes y en general la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieren plantear terceros perjudicados.

Art. 37.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial; y de su ejecución encárguese a las respectivas autoridades militares.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, Quito D.M., a 07 de noviembre de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 04 (Cuatro) fojas antecede, es fi el copia del ACUERDO MINISTERIAL No. 306 de fecha 07 de noviembre de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.- Quito, D. M., 07 de noviembre de 2016.

f.) Abg. Diego Madero Poveda, Director de Secretaría General.

No. 309

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 154, establece que: "las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.
2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político". Que la Constitución de la República en el artículo 162, determina que: "Las Fuerzas Armadas podrán aportar su contingente para apoyar el desarrollo nacional de acuerdo con la ley"

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece en el artículo 10, las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, entre las cuales están: "(...) b) ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas"; (...) m) "Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos"; Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial"; en concordancia con el primer inciso del artículo 55 ibídem que preceptúa: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial".

Que con fecha 15 de febrero de 2001, el Estado Ecuatoriano y la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A. suscribieron el contrato para la construcción y Operación del Oleoducto de Crudos Pesados y Prestación de Servicio Público de Transporte de hidrocarburos (Contrato de Autorización); posteriormente con fecha 20 de octubre del 2004 el Comandante General de la Fuerza Terrestre y el Presidente Ejecutivo de OCP Ecuador S.A. firmaron el Convenio Específico de Cooperación en Seguridad Militar, el mismo que tuvo vigencia durante seis años a partir de la fecha de suscripción; renovado en octubre de 2010, por un plazo de vigencia de seis años; y,

Que a través de Oficio Nro. 16-DJE-a-1095 de fecha 11 de octubre de 2016, el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, con el fin de renovar el Convenio Específico de

Cooperación en Seguridad Militar, solicita al señor Ministro de Defensa Nacional, la delegación para intervenir en la suscripción del mencionado instrumento legal.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 10, letras b) y m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor General de División Luis Castro Ayala, Comandante General del Ejército, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, previo cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y normativa aplicable, suscriba la renovación del Convenio Específico de Cooperación en Seguridad Militar a ser suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Terrestre y la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A., el cual tiene por objeto proporcionar seguridad militar a la operación e instalaciones de la referida compañía, áreas de interés e influencia a lo largo del oleoducto.

Art. 2.- La fundamentación, condiciones, requisitos y documentación que sustenta la presente delegación y todo acto o resolución que se ejecute o adopte en virtud de la misma, será de responsabilidad de señor Comandante General del Ejército; así como de los funcionarios y servidores que intervengan en su ejecución.

Art. 3.- El presente instrumento tendrá vigencia hasta la conclusión de los trámites legales y administrativos correspondientes para la renovación del Convenio Específico de Cooperación en Seguridad Militar; hecho lo cual quedará derogado sin necesidad de emitir uno posterior.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al señor Comandante General del Ejército.

Art. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial. Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, conforme dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en Quito D.M., a 10 de noviembre de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 02 (dos) fojas antecede, es fiel copia del ACUERDO MINISTERIAL No. 309 de fecha 10 de noviembre de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.- Quito, D. M., 18 de noviembre de 2016.

f.) Abg. Diego Madero Poveda, Director de Secretaría General.

No. 004

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Grab. Roque Moreira Cedeño
RECTOR

Considerando:

Que la Dirección de Industrias del Ejército "DINE", es propietaria del bien inmueble denominado "Hacienda Santa Clara – Lote B", ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, adquirido mediante escritura pública de donación otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional, celebrada el 29 de junio de 1969, e inscrita el 25 de febrero de 1981;

Que mediante oficio N° MDN-MDN-2013-0440-OF, de 02 de abril de 2013, la señora Ministra de Defensa Nacional, dispuso que todos los bienes de propiedad de la Dirección de Industrias del Ejército "DINE", sean transferidos al Ministerio de Defensa Nacional;

Que el Directorio de la Dirección de Industrias del Ejército "DINE", en sesión de mayo de 2013, resolvió autorizar la transferencia de dominio a título gratuito, a favor del Ministerio de Defensa Nacional, el lote de terreno denominado "Hacienda Santa Clara – Lote B";

Que mediante escritura pública de 28 de agosto de 2014, la Dirección de Industrias del Ejército "DINE", procede a realizar la donación del bien inmueble denominado "Hacienda Santa Clara – Lote B", ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, a favor del Ministerio de Defensa Nacional;

Que según consta en certificado emitido por el GADM del cantón Rumiñahui, el predio denominado "Hacienda Santa Clara – Lote B", se encuentra catastrado con clave 070500105000, ubicado en la zona urbana del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que el bien inmueble denominado "Hacienda Santa Clara", actualmente no cuenta con actividades de índole militar;

Que mediante oficio N° 15-G-4-E-845, de 23 de diciembre de 2015, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, solicitó la transferencia de dominio del bien inmueble denominado "Hacienda Santa Clara – Lote B", para ser destinado a la implementación del Parque Científico Tecnológico de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...).";

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.";

Que el Art. 90 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, dispone: "Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia". ;

Que el Art. 92 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece: "Acuerdo.- Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de este reglamento, en lo que corresponda.";

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 92 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad a favor de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", el bien inmueble denominado "Hacienda Santa Clara – Lote B", con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre, activas y pasivas que le son anexas, sin reserva de nada para sí, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado, así como de los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer a funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", para que suscriban el acta de entregarecepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE".

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 17 de octubre de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Grab. Roque Moreira Cedeño, Rector.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 02 (dos) fojas antecede, es fi el copia del ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. 004 de fecha 11 de octubre de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.- Quito, D. M., 18 de noviembre de 2016.

f.) Abg. Diego Madero Poveda, Director de Secretaría General.

No. 213

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el Ministerio de Defensa Nacional, adquirió el predio conocido como "Destacamento Coangos", ubicado en la parroquia Bomboiza, cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago con una superficie de 1408,70 hectáreas, mediante adjudicación

otorgada por el IERAC otorgada el 26 de agosto de 1993, inscrita el 22 de septiembre de 1993 con número de registro 60 y repertorio 316 tomo 01.

Que, conforme consta en el Certificado de Avalúos y Catastros, emitido por el Municipio del cantón Gualaquiza, el predio se encuentra catastrado con clave número 140253010777039;

Que, el bien inmueble de 1408,70 hectáreas, actualmente se encuentra bajo la administración y custodia de la Fuerza Terrestre;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del artículo 58, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos (...);"

Que, el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos".

Que, el artículo 90 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, dispone: "Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia".

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales que determina: "Prohibición al sector público. Las entidades del sector público no financiero, están prohibidas de ser propietarias, arrendatarias o usufructuarias de tierras rurales con aptitud agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, con excepción de las indicadas en la Ley. Si ingresan tierras rurales a su patrimonio, estas serán transferidas a la Autoridad Agraria Nacional para los fines previstos en esta Ley";

Que, mediante circular Nro. DINARDAP-OF-DN-2016- 001-C la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone a los Registradores de la Propiedad, en el numeral 1, lo siguiente: "... el traspaso de bienes, que se realice sobre inmuebles es el cambio de asignación de un bien inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad hacia otra, dependiente de la misma persona jurídica, el cual se formalizará a través de un acuerdo que emitan las máximas autoridades o sus delegados de las entidades públicas que intervengan como el caso de las instituciones que conforman la Administración Pública Central, sin que sea necesario elevarlo a escritura; pero se inscribirá en el registro de la propiedad de tal forma que dicho acto este cubierto de seguridad y publicidad que son los fines del registro";

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca requiere el predio conocido como "Destacamento Coangos", ubicado en la parroquia Bomboiza, cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, con el objeto de optimizar el uso de los bienes del Estado y cumplir con el principio de redistribución equitativo, que permita el acceso al campesinado a tierras, conforme lo establecido en el numeral 4 del Art. 281 de la Constitución de la República y más normativa legal;

Que, mediante Oficio No. 2013-548-G-4-4 de 5 de Septiembre de 2013 el Jefe del Comando Conjunto, remite listado de predios de las Fuerzas Armadas que no están siendo usados o van a dejarse de usarse, entre los cuales se encuentra el predio denominado Destacamento Coangos.

Que, el señor Economista Rafael Correa Presidente Constitucional de la República, designó al Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional, m

dante Decreto Ejecutivo Nº 944 de 3 de marzo de 2016; Que, el señor Economista Rafael Correa Presidente Constitucional de la República, designó al Señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca mediante Decreto Ejecutivo Nº 1151 de 23 de abril de 2012;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y, el Art. 92 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad como cuerpo cierto al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el predio denominado "Destacamento Coangos", de aproximadamente 1408,70 hectáreas, situado en la parroquia Bomboiza, cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas; cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Con terrenos baldíos en 1.132 mts, en 570mts; SUR: Con terrenos baldíos en 433 mts, en 1.090 mts, en 1.565 mts, en 983 mts, en 1.310 mts; ESTE Con terrenos baldíos y camino de reconocimiento que conduce al Hito No. 12 en 1.375 mts, en 1400 mts; OESTE: Con terrenos baldíos filo de cordillera en 4.080 mts, en 1.121 mts, varios rumbos rumbo predominante en 1.800 mts.

Artículo 2.- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado.

Artículo 4.- Disponer a los funcionarios respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que suscriban el acta de entrega-recepción conforme lo estipula el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 06 de octubre de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 02 (dos) fojas antecede, es fiel copia del ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 213 de fecha 06 de octubre de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.- Quito, D. M., 18 de noviembre de 2016.

f.) Abg. Diego Madero Poveda, Director de Secretaría General.

[No. 085A-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2016](#)

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, se ha publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 684 de fecha 4 de febrero de 2016 la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, que deroga la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expedida mediante Decreto Supremo 278 publicada en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 se establece: "La Dirección General de Registro Civil, Identificación y

Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General", quien podrá dictar la normativa interna de carácter general;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en el artículo 66 número 28 de la Constitución de la República del Ecuador, y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, el artículo 261 de la Carta Magna, consagra el régimen de competencias exclusivas del Estado central sobre el registro de personas;

Que, la Carta Fundamental, en su artículo 226, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, la Carta Magna, en su artículo 227, determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 389 de la Carta Fundamental señala: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...);"

Que, el Código Civil en su artículo 30 define a la fuerza mayor o caso fortuito como: "(...) el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto (...);"

Que, en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación la de: "Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1001 de fecha 17 de abril de 2016, el Presidente de la República declaró el ESTADO DE EXCEPCIÓN en las provincias de: Manabí, Esmeraldas, Los Ríos, Santa Elena, Guayas y Santo Domingo de los Tsáchilas, por los efectos adversos del desastre natural ocurrido el 16 de abril de 2016, con ampliaciones posteriores;

Que, de conformidad con la declaratoria de ESTADO DE EXCEPCIÓN, se ha dispuesto: "(...) la movilización en todo el territorio nacional hacia las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Santa Elena, Guayas y Santo Domingo de los Tsáchilas, de tal manera que todas las entidades de la

Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provocan los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016 y sus réplicas.;"

Que, el 21 de junio de 2016 el Representante de ACNUR Ecuador y el Director General de la DIGERCIC suscribieron la "Carta de Entendimiento entre la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre apoyo en documentación a personas damnificadas por el terremoto del 16 de abril en el Ecuador";

Que, la Cláusula Décima Séptima de la Carta de Entendimiento entre la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre apoyo en documentación a personas damnificadas por el terremoto del 16 de abril en el Ecuador establece el plazo de vigencia de este instrumento desde la fecha de su suscripción hasta el 30 de septiembre de 2016, pudiendo renovarse si las partes, por común acuerdo y por escrito, así lo acordaran;

Que, mediante Oficio No. 16/EQU/HCR/00508 de fecha 01 de septiembre de 2016, la señorita María Clara Martín, Representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR, en el Ecuador hace conocer al señor Director General de la DIGERCIC, Ing. Jorge Troya Fuertes, que luego de analizar la propuesta para incrementar el servicio a las zonas declaradas en emergencia por el terremoto del 16 de abril de 2016, la misma que fuera elaborada el 31 de agosto de 2016 por la Srta. Mónica Villa Escobar, Directora de Servicios de Identificación y Cedulación, confirma su disposición para realizar un adendum a la Carta de Entendimiento a fin de establecer el costo reducido de USD \$ 5 por documento emitido; así como en extender la vigencia de la Carta de Entendimiento hasta el 30 de noviembre de 2016;

Que, mediante memorando Nro. DIGERCIC-DIC-2016- 0299-I de fecha 01 de septiembre de 2016, la Srta. Mónica Villa Escobar, Directora de Servicios de Identificación y Cedulación, comunica al señor Director General de la DIGERCIC, Ing. Jorge Troya Fuertes, la disposición de la Representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en el Ecuador, de acoger la propuesta de incrementar el beneficio a las zonas declaradas en emergencia por el terremoto del 16 de abril de 2016; en tal virtud, solicita se disponga la elaboración de los instrumentos jurídicos correspondientes para su legalización;

Que, la propuesta referida en el memorando Nro. DIGERCIC-DIC-2016-0299-I de fecha 01 de septiembre de 2016, señala: "En razón de la Carta de Entendimiento suscrita entre la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, que se encuentra vigente al momento y con el objeto de cubrir los requerimientos realizados a nivel nacional, y en función a la reunión realizada entre representantes de ACNUR y la DIGERCIC el 24 de agosto de 2016, donde busca "Generar un mecanismo de prórroga y alternativas para cubrir los requerimientos adicionales" la DIGERCIC en consideración del compromiso asumido por las autoridades, líderes comunitarios, y el aporte de UNICEF a través de su socio ASYLUM ACCES de cubrir los costos generados por el desplazamiento y logística de las brigadas que permitirán bajar el costo de operación por este servicio en territorio se propone generar los instrumentos jurídicos necesarios y poder determinar como costo del servicio para la segunda etapa de ejecución de USD 5 dólares por persona cedulada a partir del 01 de septiembre de 2016, además, la ampliación del convenio hasta el 30 de noviembre de 2016, aumentando así los cupos para que las personas afectadas por el desastre natural puedan obtener la documentación mediante el beneficio de gratuidad (...). La propuesta financieramente no disminuirá los ingresos programados por la DIGERCIC, en razón de que se gestionará la totalidad de requerimientos que la partida asignada por ACNUR cubra, y, más bien el impacto social se incrementaría al atender a una totalidad de 15.000 habitantes que han sido desplazados, se encuentran en albergues o atraviesan una situación de vulnerabilidad a nivel nacional (...);

Que, el señor Director General de la DIGERCIC, Ing. Jorge Troya Fuertes, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. DIGERCIC-DIC-2016-0299-I de fecha 01 de septiembre de 2016 suscrito por la Srta. Mónica Villa Escobar, Directora de Servicios de Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinación Jurídica: "Elaborar el instrumento legal respectivo"; y,

Que, es necesario expedir un instrumento de esta naturaleza, a fin de contribuir con la identificación integral de las personas que han sido desplazadas, se encuentren en albergues o atraviesan una situación de vulnerabilidad a nivel nacional por motivo del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016.

En ejercicio de las potestades concedidas por los artículos 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la propuesta para incrementar el beneficio del servicio de cedulación para las personas de las zonas declaradas en emergencia por el terremoto del 16 de abril de 2016 y que han sido desplazadas, se encuentren en albergues o atraviesan una situación de vulnerabilidad a nivel nacional por efecto de este desastre natural, constante en la "Carta de Entendimiento entre la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre apoyo en documentación a personas damnificadas por el terremoto del 16 de abril en el Ecuador".

Artículo 2.- Autorizar la elaboración de un Acuerdo

Modificatorio a la "Carta de Entendimiento entre la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre apoyo en documentación a personas damnificadas por el terremoto del 16 de abril en el Ecuador", con la finalidad de ampliar el plazo de su vigencia hasta el 30 de noviembre de 2016.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación de la DIGERCIC, con fundamento en la "Carta de Entendimiento suscrita entre la DIGERCIC y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre el apoyo en documentación a personas damnificadas por el terremoto del 16 de abril de 2016 en el Ecuador", y la propuesta para incrementar el beneficio del servicio de cedulación para las personas de las zonas declaradas en emergencia por el terremoto del 16 de abril de 2016 y para quienes han sido desplazadas de estas zonas a nivel nacional por efecto de este desastre natural, se preste el servicio de cedulación con un costo de cinco dólares (USD \$ 5,00) por cada cédula de identidad conferida a los usuarios que precisen de este servicio desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación, que durante la vigencia del Acuerdo Modificatorio a la Carta de Entendimiento coordine, autorice y supervise el traslado de brigadas móviles a los lugares en donde se requiera este servicio; pues, los costos de movilización, servicios y logística para la ejecución de los procesos de cedulación serán cubiertos por la entidad solicitante (ACNUR).

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En aplicación de los artículos 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los Coordinadores Zonales, Directores Nacionales y servidores públicos que actúen en ejercicio de la presente Resolución, serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Segunda.- Para efectos de la vigencia del presente instrumento, por su naturaleza de carácter excepcional se estará a lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese la Coordinación General de Servicios, la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación, Coordinaciones Zonales; y, Dirección Financiera.

Segunda.- De la notificación de la presente Resolución encárguese la Coordinadora de la Unidad de Secretaría de la DIGERCIC.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a uno de septiembre de dos mil dieciséis.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Coordinadora de la Unidad de Secretaría.- 20 de diciembre de 2016.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0130

Dra. Katya Paola Andrade Vallejo
SUBDIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN
DE BIENES (S)
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO (E)

Considerando:

Que el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos".

Que el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: "Transferencia de dominio entre entidades del sector público.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre

entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. /Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”.

Que el artículo 90 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, establece: “Traspaso.- [...]. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia.”.

Que el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, respecto de la entrega recepción, en el artículo 94 estipula: “Procedencia.- Habrá lugar a la entrega recepción y su constancia en actas, en todos los casos de compra-venta, permuta, transferencia gratuita, chatarrización, destrucción, traspaso de bienes, comodato o cuando el encargado de su custodia y administración sea reemplazado por otro. /[...]”.

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Servicio.- Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias.”

Que mediante Decreto Ejecutivo 50 de fecha 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro número 57 de fecha 13 de agosto de 2013, decretó: “Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1, por el siguiente: “Artículo 1.- Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito.”, en el mismo decreto se determina: “Disposición General.- En el Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, donde diga “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR” o “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”, sustitúyase por “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.”.

Que a través del Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDODGSGI- 2015-0001 de fecha 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público delegó al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR: En su Artículo 10 literal d) “Emitir Resoluciones de compraventa, traspasos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y de las instituciones públicas a nombre de las cuales INMOBILIAR, actúe; así como emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR actúe a su nombre y representación.”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 641 de fecha 25 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 476 de 09 de abril de 2015, se decretó: “Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente: “Artículo 3.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1. Las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional. 2. Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria. También podrá intervenir respecto a inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP [...]”.

Que mediante Resolución No. 001-2016, de 13 de abril de 2016, El Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, a través de María de la Paz Almeida Román Delegada Permanente del Secretario Nacional de la Administración Pública ante el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, acepta la renuncia presentada por el Máster Jorge Eduardo Carrera encarga la Dirección General al señor Milton Daniel Maldonado Estrella.

Que Mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIARDGSGI- 2016-0008 de 13 de abril de 2016, resuelve: Confirmar y ratificar en todas sus partes los actos y delegaciones emitidas por el Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, desde el 28 de febrero de 2015, hasta el 13 de abril de 2016.

Que mediante Acción de Personal Nro. CGAFDTH- 2016-0099 de fecha 01 de junio de 2016, se designa como Subdirector Técnico de Gestión de Bienes (Subrogante) a la Dra. Katya Paola Andrade Vallejo.

Que el objeto del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 24 de octubre de 2013, entre el Consejo de la Judicatura y el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “INMOBILIAR”, expresa: “TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.- / Por los antecedentes expuestos, las partes se comprometen a realizar todas las acciones propias dentro del ámbito de sus competencias, con el fin de que “INMOBILIAR” autorice y permita al “CONSEJO” la ocupación y uso del Edificio Plaza 2000, ubicado en la Av. 12 de octubre y Francisco Salazar esquina de esta ciudad de Quito, hasta que “INMOBILIAR” done a favor del CONSEJO el referido inmueble. / A su vez el “CONSEJO” donará a INMOBILIAR su Edificio ubicado en la calle Jorge Washington E4-157 y Amazonas de esta ciudad de Quito. / Las transferencias de dominio referidas se sujetarán a la leyes y normativa legal pertinente.”.

Que el Edificio Plaza 2000, fue construido en el lote de terreno número – N veinte y cuatro cincuenta y nueve tres ubicado en la Avenida Doce de Octubre, cuya SUPERFICIE es de mil

seiscientos veinte y seis metros cuadrados, dentro de los siguientes LINDEROS GENERALES: SURESTE.- Veinte y seis metros sesenta centímetros con la Avenida Doce de Octubre; ESTE.- Dos metros veinte centímetros con intersección Avenida Doce de Octubre y Calle General Salazar; NORESTE.- Veinte y nueve metros con calle General Salazar; NORTE.- Veinticuatro metros sesenta y cinco centímetros con calle General Salazar; NOROESTE.- Cuarenta y dos metros diez centímetros de propiedad de los hermanos Valdiviezo Eguiguren; SUROESTE.- Treinta y dos metros noventa centímetros con propiedad de los hermanos señores Ortiz Rea. LINDEROS SINGULARES Y ALÍCUOTAS: Los linderos singulares, el cuadro de áreas y alícuotas: son los que constan en la escritura pública de declaratoria de propiedad horizontal que fue celebrada ante el Notario doctor Roberto Dueñas, el once de mayo del dos mil uno, legalmente inscrita el diez de julio del dos mil uno, repertorio 40693, los mismos que serán agregados como documentos habilitantes al contrato de donación.

Que el SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DSI-2013-0116 de fecha 24 de junio de 2013 declaró de Utilidad Pública con fines de Expropiación, y según sentencia protocolizada ante la abogada Mónica del Castillo Salazar Notoria Septuagésima Segunda del cantón Quito, el quince de junio del dos mil dieciséis, e inscrita legalmente el 28 de octubre de 2016, en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, bajo el repertorio número 83074, adquirió el dominio del inmueble denominado Plaza 2000, el referido edificio se encuentra sujeto bajo el régimen de propiedad horizontal, cuya declaratoria de propiedad horizontal, fue celebrada ante el Notario doctor Roberto Dueñas, el once de mayo del dos mil uno, legalmente inscrita el diez de julio del dos mil uno, repertorio 40693. el dominio del inmueble denominado Edificio Plaza 2000, ubicado en la Avenida 12 de Octubre N24-593 y Francisco Salazar, de la parroquia Benalcazar, cantón Quito, compuesto de: QUINTO SUBSUELO.- ESTACIONAMIENTOS: uno (1); dos (2); tres (3); cuatro (4); cinco (5); seis (6); siete (7); ocho (8); nueve (9); diez (10); once (11); doce (12); trece (13); catorce (14); quince (15); dieciséis (16); diecisiete (17); dieciocho (18); diecinueve (19); veinte (20); veintiuno (21); veintidós (22); veintitrés (23); veinticuatro (24); veinticinco (25); veintiséis (26); veintisiete (27); veintiocho (28); veintinueve (29); treinta (30); treinta y uno (31); treinta y dos (32); treinta y tres (33); treinta y cuatro (34); treinta y cinco (35); treinta y seis (36); treinta y siete (37). QUINTO SUBSUELO.- BODEGAS: uno (1); dos (2); tres (3); cuatro (4); cinco (5); seis (6); siete (7); ocho (8); nueve (9); diez (10); once (11). CUARTO SUBSUELO.- ESTACIONAMIENTOS: treinta y ocho (38); treinta y nueve (39); cuarenta (40); cuarenta y uno (41); cuarenta y dos (42); cuarenta y tres (43); cuarenta y cuatro (44); cuarenta y cinco (45); cuarenta y seis (46); cuarenta y siete (47); cuarenta y ocho (48); cuarenta y nueve (49); cincuenta (50); cincuenta y uno (51); cincuenta y dos (52); cincuenta y tres (53); cincuenta y cuatro (54); cincuenta y cinco (55); cincuenta y seis (56); cincuenta y siete (57); cincuenta y ocho (58); cincuenta y nueve (59); sesenta (60); sesenta y uno (61); sesenta y dos (62); sesenta y tres (63); sesenta y cuatro (64); sesenta y cinco (65); sesenta y seis (66); sesenta y siete (67); sesenta y ocho (68); sesenta y nueve (69); setenta (70); setenta y uno (71); setenta y dos (72); setenta y tres (73). CUARTO SUBSUELO.- BODEGAS: doce (12); trece (13); catorce (14); quince (15); dieciséis (16); diecisiete (17); dieciocho (18); diecinueve (19); veinte (20); veintiuno (21). TERCER SUBSUELO.- ESTACIONAMIENTOS: setenta y cuatro (74); setenta y cinco (75); setenta y seis (76); setenta y siete (77); setenta y ocho (78); setenta y nueve (79); ochenta (80); ochenta y uno (81); ochenta y dos (82); ochenta y tres (83); ochenta y cuatro (84); ochenta y cinco (85); ochenta y seis (86); ochenta y siete (87); ochenta y ocho (88); ochenta y nueve (89); noventa (90); noventa y uno (91); noventa y dos (92); noventa y tres (93); noventa y cuatro (94); noventa y cinco (95); noventa y seis (96); noventa y siete (97); noventa y ocho (98); noventa y nueve (99); cien (100); ciento uno (101); ciento dos (102); ciento tres (103); ciento cuatro (104); ciento cinco (105); ciento seis (106); ciento siete (107); ciento ocho (108); ciento nueve (109). TERCER SUBSUELO.- BODEGAS: veintidós (22); veintitrés (23); veinticuatro (24); veinticinco (25); veintiséis (26); veintisiete (27); veintiocho (28); veintinueve (29); treinta (30); treinta y uno (31). SEGUNDO SUBSUELO.- ESTACIONAMIENTO: ciento diez (110); ciento once (111); ciento doce (112); ciento trece (113); ciento catorce (114); ciento quince (115); ciento dieciséis (116); ciento diecisiete (117); ciento dieciocho (118); ciento diecinueve (119); ciento veinte (120); ciento veintiuno (121); ciento veintidós (122); ciento veintitrés (123); ciento veinticuatro (124); ciento veinticinco (125); ciento veintiséis (126); ciento veintisiete (127); ciento veintiocho (128); ciento veintinueve (129); ciento treinta (130); ciento treinta y uno (131); ciento treinta y dos (132); ciento treinta y tres (133); ciento treinta y cuatro (134); ciento treinta y cinco (135); ciento treinta y seis (136); ciento treinta y siete (137); ciento treinta y ocho (138); ciento treinta y nueve (139); ciento cuarenta (140); ciento cuarenta y uno (141); ciento cuarenta y dos (142); ciento cuarenta y tres (143); ciento cuarenta y cuatro (144). SEGUNDO SUBSUELO.- BODEGAS: treinta y dos (32); treinta y tres (33); treinta y cuatro (34); treinta y cinco (35); treinta y seis (36); treinta y siete (37); treinta y ocho (38); treinta y nueve (39); cuarenta (40). PRIMER SUBSUELO.- ESTACIONAMIENTOS: ciento cuarenta y cinco (145); ciento cuarenta y seis (146); ciento cuarenta y siete (147); ciento cuarenta y ocho (148); ciento cuarenta y nueve (149); ciento cincuenta (150); ciento cincuenta y uno (151); ciento cincuenta y dos (152); ciento cincuenta y tres (153); ciento cincuenta y cuatro (154); ciento cincuenta y cinco (155); ciento cincuenta y seis (156); ciento cincuenta y siete (157); ciento cincuenta y ocho (158); ciento cincuenta y nueve (159); ciento sesenta (160); ciento sesenta y uno (161); ciento sesenta y dos (162); ciento sesenta y tres (163); ciento sesenta y cuatro (164); ciento sesenta y cinco (165); ciento sesenta y seis (166); ciento sesenta y siete (167); ciento sesenta y ocho (168); ciento sesenta y nueve (169); ciento setenta (170); ciento setenta y uno (171); ciento setenta y dos (172); ciento setenta y tres (173); ciento setenta y cuatro (174). PRIMER SUBSUELO.- BODEGAS: cuarenta y uno (41); cuarenta y dos (42); cuarenta y tres (43); cuarenta y cuatro (44); cuarenta y cinco (45). PLANTA BAJA: Oficina 1; Local Comercial. PLANTA MEZZANINE: Oficina 1. PRIMER PISO: Suite Plaza Norte; Suite Ambassador Norte; Suite Ambassador Sur; Suite Plaza Sur; Oficina Norte; Oficina Sur. SEGUNDO PISO: Suite Plaza Norte; Suite Ambassador Norte; Suite Ambassador Sur; Suite

Plaza Sur; Oficina Norte; Oficina Sur. TERCER PISO: Suite Plaza Norte; Suite Ambassador Norte; Suite Ambassador Sur; Suite Plaza Sur; Oficina Norte; Oficina Sur. CUARTO PISO: Suite Plaza Norte; Suite Ambassador Norte; Suite Ambassador Sur; Suite Plaza Sur; Oficina Norte; Oficina Sur. QUINTO PISO: Suite Plaza Norte; Suite Ambassador Norte; Suite Ambassador Sur; Suite Plaza Sur; Oficina Norte; Oficina Sur. SEXTO PISO: Suite Plaza Norte; Suite Ambassador Norte; Suite Ambassador Sur; Suite Plaza Sur; Oficina Norte; Oficina Sur. SÉPTIMO PISO: Suite Plaza Norte; Suite Ambassador Norte; Suite Ambassador Sur; Suite Plaza Sur; Oficina Norte; Oficina Sur. OCTAVO PISO: Suite Plaza Norte; Suite Ambassador Norte; Suite Ambassador Sur; Suite Plaza Sur; Oficina Norte; Oficina Sur. NOVENO PISO: Suite Plaza Norte; Suite Ambassador Norte; Suite Ambassador Sur; Suite Plaza Sur; Oficina Norte; Oficina Sur. DÉCIMO PISO: Suite Plaza Norte; Suite Ambassador Norte; Suite Ambassador Sur; Suite Plaza Sur; Oficina Norte; Oficina Sur. DÉCIMO PRIMER PISO: Suite Plaza Norte; Suite Ambassador Norte; Suite Ambassador Sur; Suite Plaza Sur; Oficina Norte; Oficina Sur. DÉCIMO SEGUNDO PISO: Suite Regency Norte; Suite Regency Sur; Oficina Norte; Oficina Sur. DÉCIMO TERCER PISO: Suite Regency Norte; Suite Regency Sur; Oficina Norte; Oficina Sur. DÉCIMO CUARTO PISO: Planta Baja Duplex 1; Planta Baja Duplex 2; Planta Baja Duplex 3; Planta Baja Duplex 4; Oficina Norte; Oficina Sur. DÉCIMO QUINTO PISO: Planta Baja Duplex 1; Planta Baja Duplex 2; Planta Baja Duplex 3; Planta Baja Duplex 4; Oficina Norte; Oficina Sur; mediante expropiación realizada a la COMPAÑÍA INMOBILIARIA PLAZA 500 INMOPLAZA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que mediante Informe Técnico No. Q-259-16 de 30 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, recomendó lo siguiente: “[...] RECOMENDACION: 1.- Técnicamente se considera viable el uso del inmueble por parte del Consejo de la Judicatura, para el funcionamiento de oficinas administrativas [...]”. (Énfasis Añadido)

Que mediante Ficha Jurídica de Transferencia de Dominio No. 062 de 22 de noviembre de 2016, la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, recomendó lo siguiente: “[...] RECOMENDACIONES: Finalmente, amparado en la Constitución de la República del Ecuador respecto al Principio de Legalidad, a las competencias y atribuciones otorgadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 798 reformado parcialmente, a la documentación administrativa y jurídica de respaldo, a las recomendaciones y conclusiones que se derivan del Informe Técnico Nro. Q-259-16 de 30 de septiembre de 2016; a los acuerdos y compromisos estipulados en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura e INMOBILIAR, ésta Dirección recomienda que es técnica y jurídicamente viable la transferencia de dominio a título gratuito bajo la figura legal de donación del inmueble ubicado en la Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar, parroquia Mariscal Sucre, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a favor del Consejo de la Judicatura, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, conforme a las disposiciones prescritas en la normativa legal aplicable al caso [...]”. (Énfasis Añadido)

Con las consideraciones expuestas y a fin de darle el mejor uso al inmueble antes descrito y dar cumplimiento al objeto para el cual fue expropiado, en ejercicio de la función administrativa, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público; en virtud del convenio de fecha 24 de octubre del 2013.

Resuelve:

Artículo 1. Realizar la transferencia de dominio del inmueble denominado Edificio Plaza 2000, ubicado en la Avenida 12 de Octubre N24-593 y Francisco Salazar, de la parroquia Benalcazar, cantón Quito de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a favor del Consejo de la Judicatura, para el desarrollo de sus objetivos institucionales, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios y que constituyen el activo del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Artículo 2.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, proceda con lo establecido en los Artículos 65 y 66 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 3.- Disponer que la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, una vez perfeccionada la transferencia de dominio procedan con la suscripción de la respectiva acta de entrega – recepción de los inmuebles que comprenden el Edificio Plaza 2000, conjuntamente con los funcionarios delegados para el efecto por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 4.- Notificar el contenido de la presente resolución al Consejo de la Judicatura, a efecto de que dicho organismo viabilice y realice las acciones necesarias para la transferencia de dominio del inmueble.

Artículo 5.- Disponer que se realicen las acciones necesarias para su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de lo señalado, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de noviembre de 2016.

f.) Dra. Katya Paola Andrade Vallejo (S), Subdirectora Técnica de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (E).

No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0131

Dra. Katya Paola Andrade Vallejo
SUBDIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DE BIENES (S)
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO (E)

Considerando:

Que el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de infraestructura adecuada, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficacia administrativa.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la parte pertinente dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos.” (La negrilla no pertenece al texto).

Que el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: “Transferencia de dominio entre entidades del sector público.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. /Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”

Que el artículo 90 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, establece: “Traspaso.- / [...]. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia.”

Que el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, respecto de la entrega recepción, en el artículo 94 estipula: “Procedencia.- Habrá lugar a la entrega recepción y su constancia en actas, en todos los casos de compra-venta, permuta, transferencia gratuita, chatarrización, destrucción, traspaso de bienes, comodato o cuando el encargado de su custodia y administración sea reemplazado por otro. / [...].”

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Servicio.- Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias.”

Que mediante Decreto Ejecutivo 50 de fecha 22 de julio de 2013, publicado en el [Suplemento del Registro número 57 de fecha 13 de agosto de 2013](#), decretó: “Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1, por el siguiente: “Artículo 1.- Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito.”, en el mismo decreto se determina: “Disposición General.- En el Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, donde diga “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR” o “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”, sustitúyase por “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.”

Que a través del Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDODGSGI- 2015-0001 de fecha 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público delegó al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR: En su Artículo 10 literal d) “Emitir Resoluciones de compraventa, traspasos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y de las instituciones públicas a nombre de las cuales INMOBILIAR, actúe; así como emitir Resoluciones

de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR actúe a su nombre y representación.”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 641 de fecha 25 de marzo de 2015, publicado en el [Registro Oficial Suplemento No. 476 de 09 de abril de 2015](#), se decretó: “Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente: “Artículo 3.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1. Las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional. 2. Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria. También podrá intervenir respecto a inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP [...]”

Que mediante Resolución No. 001-2016, de 13 de abril de 2016, El Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, a través de María de la Paz Almeida Román Delegada Permanente del Secretario Nacional de la Administración Pública ante el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, acepta la renuncia presentada por el Máster Jorge Eduardo Carrera encarga la Dirección General al señor Milton Daniel Maldonado Estrella.

Que Mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI- 2016-0008 de 13 de abril de 2016, resuelve: Confirmar y ratificar en todas sus partes los actos y delegaciones emitidas por el Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, desde el 28 de febrero de 2015, hasta el 13 de abril de 2016.

Que mediante Acción de Personal Nro. CGAFDTH- 2016-0099 de fecha 01 de junio de 2016, se designa como Subdirector Técnico de Gestión de Bienes (Subrogante) a la Dra. Katya Paola Andrade Vallejo.

Que el Consejo de la Judicatura es propietario del Edificio ubicado en la calle Jorge Washington y Avenida Amazonas, parroquia Santa Prisca, cantón Quito, compuesto de sitios de estacionamiento (parqueaderos), planta baja, nueve pisos, pent-house, terrazas, mezzanine posterior, parqueadero posterior, conserjería, cámaras, patios y el terreno que lo sustenta, con una superficie de novecientos veinte y cuatro metros cuadrados, cincuenta decímetros, siendo el área de construcción de cuatro mil novecientos sesenta y tres metros cuadrados, setenta y dos decímetros cuadrados, adquirido por la ex Corte Suprema de Justicia mediante compraventa realizada al Fondo Nacional de Preinversión FONAPRE, según consta de la escritura pública celebrada ante el doctor Jaime Nolivos Maldonado, Notario Décimo Segundo del cantón Quito, el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres, e inscrita legalmente el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres a fojas 3049, número 1956 de PH3, tomo 31, en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Los inmuebles que comprenden el referido edificio se encuentran sujetos bajo el régimen de propiedad horizontal, cuya declaratoria de propiedad horizontal, fue protocolizada conjuntamente con los planos, cuadros de áreas y alícuotas ante el Notario doctor Mario Zambrano Saa, el veinte y seis de septiembre de mil novecientos setenta y siete, legalmente inscrita el cuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete.

Que los linderos generales del lote de terreno sobre el cual se halla construido el Edificio ubicado en la calle Jorge Washington y Avenida Amazonas, compuesto de sitios de estacionamiento (parqueaderos), planta baja, nueve pisos, pent-house, terrazas, mezzanine posterior, parqueadero posterior, conserjería, cámaras y patios; tomados del título anterior son los siguientes: NORTE.- Propiedad de “Hospitalar Sociedad Anónima”, en una extensión aproximada de veinte y un metros cincuenta centímetros; SUR.- Calle Jorge Washington, en una extensión aproximada de veinte y un metros cincuenta centímetros; ESTE.- Propiedad del señor Ricardo Casares y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en una extensión aproximada de cuarenta y tres metros; y, OESTE.- Propiedad del señor Toledo Tabango, en una extensión aproximada de cuarenta y tres metros.- SUPERFICIE.- Novecientos veinte y cuatro metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados, siendo el área de construcción de cuatro mil novecientos sesenta y tres metros cuadrados, setenta y dos decímetros cuadrados. LINDEROS SINGULARES Y ALÍCUOTAS: Los linderos singulares, el cuadro de áreas y alícuotas: son los que constan en la declaratoria de propiedad horizontal, que fue protocolizada conjuntamente con los planos, cuadros de áreas y alícuotas ante el Notario doctor Mario Zambrano Saa, el veinte y seis de septiembre de mil novecientos setenta y siete, legalmente inscrita el cuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete, los mismos que serán agregados como documentos habilitantes al contrato de donación.

Que el objeto del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 24 de octubre de 2013, entre el Consejo de la Judicatura y el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “INMOBILIAR”, expresa: “TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.- / Por los antecedentes expuestos, las partes se comprometen a realizar todas las acciones propias dentro del ámbito de sus competencias, con el fin de que “INMOBILIAR” autorice y permita al “CONSEJO” la ocupación y uso del Edificio Plaza 2000, ubicado en la Av. 12 de octubre y Francisco Salazar esquina de esta ciudad de Quito, hasta que “INMOBILIAR” done a favor del CONSEJO el referido inmueble. / A su vez el “CONSEJO” donará a INMOBILIAR su Edificio ubicado en la calle Jorge Washington E4-157 y Amazonas de esta ciudad de Quito. / Las transferencias de dominio referidas se sujetarán a la leyes y normativa legal pertinente.”

Que mediante RESOLUCIÓN No. CI-DG-2016-157 de fecha 08 de noviembre de 2016, el Director General del Consejo de la Judicatura, resolvió: “ARTICULO 1, DONAR los inmuebles que comprenden el Edificio ubicado en las calles Jorge Washington y Avenida Amazonas, parroquia Santa Prisca, cantón Quito, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “INMOBILIAR”, conforme lo estipulado en el Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado el 24 de octubre de 2013”.

Que mediante Informe Técnico Nro. Q-314-16 de fecha 22 de noviembre de 2016, la Dirección Nacional de Gestión de Bienes recomendó: "1. Técnicamente se considera viable el uso del bien inmueble por parte del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, para el funcionamiento de oficinas administrativas".

Que mediante Ficha Jurídica 063 de fecha 22 de noviembre de 2016 la Dirección Nacional de Gestión de Bienes recomendó: "Finalmente, amparado en la Constitución de la República del Ecuador respecto al Principio de Legalidad, a las competencias y atribuciones otorgadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 798 reformado parcialmente, a la documentación administrativa y jurídica de respaldo, a las recomendaciones y conclusiones que se derivan del Informe Técnico Nro. Q-259-16 de 30 de septiembre de 2016; y, a los acuerdos y compromisos estipulados en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura e INMOBILIAR, ésta Dirección recomienda que es técnica y jurídicamente viable que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR reciba del Consejo de la Judicatura, a título gratuito bajo la figura legal de donación, el dominio del inmueble ubicado en la calle Jorge Washington E4-157 entre Av. Amazonas y calle Juan León Mera, parroquia Mariscal Sucre, cantón Quito, provincia de Pichincha, para el cumplimiento de los objetivos institucionales, conforme a las disposiciones prescritas en la normativa legal aplicable al caso."

Con las consideraciones expuestas en ejercicio de la función administrativa, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público; y, en atención al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 24 de octubre de 2013, entre el Consejo de la Judicatura y el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "INMOBILIAR".

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio que realiza el Consejo de la Judicatura a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a título gratuito y bajo la figura de donación del Edificio ubicado en la calle Jorge Washington E4-157 y Avenida Amazonas, parroquia Santa Prisca, cantón Quito, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye activo de la Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, proceda con lo establecido en los artículos 65 y 66 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 3.- Disponer que la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, una vez perfeccionada la transferencia de dominio procedan con la suscripción de la respectiva acta de entrega – recepción.

Artículo 4.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asumirá los gastos que demanden la obtención e inscripción de la Escritura Pública de Transferencia de Dominio bajo la figura de Donación, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 5.- Notificar el contenido de la presente resolución al Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Disponer que se realicen las acciones necesarias para su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de lo señalado, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de noviembre de 2016.

f.) Dra. Katya Paola Andrade Vallejo (S), Subdirectora Técnica de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (E).

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ**

Considerando:

Que, el Art 13 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes, nutritivos; preferentemente producidos a nivel local..."

Que, el Art. 281 numeral 7 de la Carta Magna, establece que, la responsabilidad del estado es precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable, y el numeral 13, dice "prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que ponga en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos..."

Que, el Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, "el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir..."

Que, el Art. 54 de la Norma Suprema, dispone que "las personas o entidades que presten servicios públicos o que

produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore...”.

Que, el Art. 66 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas:

“El derecho de desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.”

Que, el artículo 83 numeral 13 de la Carta Magna, señala como uno de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos “Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Arts. 5 y 6 consagran la autonomía administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Ley de Sanidad Animal codificado y publicado en el Suplemento de Registro Oficial N° 315 de 16 de abril del 2004 en su artículo 1 dispone que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma...”; y,

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; el Concejo Municipal:

Expide:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL
FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE
ANIMALES PARA LA INTRODUCCIÓN, VENTA
Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE
SEMOVIENTES “RASTRO”**

Art. 1.- OBJETIVO.- La presente ordenanza, tiene como objeto principal, respetar el derecho al trabajo siempre y cuando se regule las actividades comerciales y servicios en el espacio público del cantón Saquisilí, así como el deber fundamental de precautelar la salud de los seres humanos mediante el control y la debida regulación de los mecanismos sanitarios en la feria de animales destinado a la comercialización y venta de los mismos.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La aplicación de la presente ordenanza es a nivel de la jurisdicción cantonal de Saquisilí para toda persona natural o jurídica con interés en la comercialización de animales.

Art. 3.- Toda persona tiene derecho al acceso seguro y permanente a una alimentación sana y nutritiva, preferentemente con productos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

Art. 4.- Para la adecuada interpretación y aplicación de la presente ordenanza se considerará lo siguiente:

1. La compra y venta de ganado denominado mayor (bovino y caballar);
2. La compra y venta de ganado denominado menor (porcino, ovino, caprino, camélidos) y otras especies que sean del consumo humano; y,
3. Las instalaciones del recinto ferial deben ser retribuidas de acuerdo a las especies.

Art. 5.- Para aquellas personas que retiren semovientes de la plaza de comercialización, deberán cancelar previo a su salida las siguientes tasas:

ESPECIE ANIMAL	VALOR DE PISO ANIMAL (\$)
GANADO MAYOR: BOVINO EQUINO MULARES Y ASNOS	1,50 USD
GANADO MENOR: PORCINOS CAMELLIDOS	1,00 USD
OVINOS CAPRINOS	0,50 USD

Art.- 6.- Aquellos vehículos que ingresen a desembarcar animales para su comercialización, cancelarán la siguiente tasa:

TIPO VEHICULO	VALOR
PESADOS (doble llanta)	2 dólares
LIVIANOS (camioneta)	1 dólar

Además los vehículos que utilicen espacio como parqueadero en el interior de la plaza de rastro cancelarán la tasa de 5,00 USD.

Art. 7.- Los semovientes deberán ingresar a la plaza previo control sanitario a cargo del Médico veterinario del GADMICS. Para la ejecución de esta actividad, el técnico veterinario municipal o el personal capacitado deberán estar ubicados en la puerta de ingreso y salida de la Plaza donde verificarán la Certificación Sanitaria de Movilización y Transporte.

Art. 8.- Los animales que presenten signos y síntomas de enfermedades de control oficial, deberán ser movilizados hacia un área destinada para cuarentena; se prohibirá la comercialización del espécimen, con cuya anterioridad se haya levantado un acta de cuarentena.

Art. 9.- Queda prohibido a los propietarios y comerciantes, desembarcar y comercializar, todo tipo de semovientes fuera de las instalaciones de la plaza de comercialización.

Art. 10.- La persona que incumpliere con el Art. 8 y 9 de esta ordenanza será sancionado/a por la Comisaría Municipal con una multa del 20% de una remuneración básica unificada del trabajador privado en general vigente.

Art. 11.- La persona que pretenda comercializar animales que se presume de dudosa procedencia, será comunicado y remitido a la autoridad competente.

Art. 12.- Todo animal que llegue muerto al recinto ferial o muera en el mismo será retirado, enterrado o incinerado, por el administrador de la plaza.

Art. 13.- Los animales que ingresen al recinto ferial será de exclusiva responsabilidad del propietario reconociendo por cualquier daño eventual que se produjere dentro de la plaza.

Art. 14.- Queda terminantemente prohibido dejar estacionados vehículos en el lugar del desembarque.

La persona que incumpliere con este artículo será sancionada con una multa del 5% de una remuneración básica unificada del trabajador privado en general vigente.

Art. 15.- Queda prohibido a las personas recorrer en el interior de la plaza de animales, ofreciendo algún tipo de producto agroquímicos, alimentos, ropa, etc., ya que es un lugar destinado solo para la comercialización de animales, con el objeto de salvaguardar la salud y la seguridad de las personas, que asisten a este recinto.

Art. 16.- Todo vendedor de alimentos, está obligado a obtener el permiso sanitario emitido por la entidad pertinente, y sus respectivos documentos habilitantes con el GADMICS.

Se prohíbe la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas dentro y fuera del recinto ferial.

Art. 17.- La Administración de la feria, estará obligado hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, con el apoyo y protección de la Policía Nacional y Municipal.

Art. 18.- Queda prohibido el ingreso de vehículos con carpa a la plaza, en caso de no acatar, será sancionado con el 10% de una remuneración básica unificada vigente.

Art. 19.- El horario de atención de la plaza de comercialización de animales será los días jueves en el horario de 5:00 hasta las 12:00 horas.

Art. 20.- Glosario.- Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

Semoviente: La condición de semovientes la representan los animales en producción económica, en definitiva, lo que son las cabezas de ganado. Tradicionalmente, también integraban esta categoría los animales de labor: caballos, burros, asnos, etc.

Bioseguridad: Conjunto de procedimientos, equipos e instalaciones encaminados a reducir el riesgo de introducción y diseminación de agentes patógenos y sus vectores en centros de producción pecuaria y lugares de concentración de animales.

Enfermedad de Declaración Obligatoria: Son aquellas enfermedades transmisibles de animales que los médicos veterinarios están obligados a notificar a la OIE (Oficina Internacional de Epizootias)

CSMI: Certificado Sanitario de Movilización Interna.

GADMICS: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Saquisilí

Agrocalidad: Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro.

Abigeato: Es robo o hurto de ganado o animales domésticos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todas las Ordenanza, Resoluciones y más disposiciones que se contrapongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí, a los veinte y siete días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Lcdo. José Juan Alomoto Totasig, Alcalde.

f.) Abg. Jorge Cundulli, Secretario General.

CERTIFICACIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE ANIMALES PARA LA INTRODUCCIÓN, VENTA Y

COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE SEMOVIENTES "RASTRO", fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Concejo Municipal del Cantón Saquisilí, en sesiones ordinarias de fechas 13 y 27 de diciembre de 2016, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Abg. Jorge Cundulli, Secretario General.

TRASLADO.- Saquisilí, 28 de diciembre de 2016, a las 09H00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la ORDENANZA mencionada para su respectiva sanción, al señor Lcdo. Juan Alomoto Totasig, Alcalde.

f.) Abg. Jorge Cundulli, Secretario General

SANCIÓN.-ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ.- Saquisilí, 28 de diciembre de 2016, a las 11H00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sanciono la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE ANIMALES PARA LA INTRODUCCIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE SEMOVIENTES "RASTRO", por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

EJECÚTESE.

PROMULGACIÓN.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 324, del COOTAD, dispongo su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la entidad.

f.) Lcdo. José Juan Alomoto Totasig, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Saquisilí.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ.- Saquisilí, 28 de diciembre de 2016, a las 14H00.- El Lcdo. Juan Alomoto Totasig, sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la Entidad, la mencionada Ordenanza. LO CERTIFICO.-

f.) Abg. Jorge Cundulli, Secretario General.